

SINDICAL

DOCC

44



DOCUMENTO SINDICAL Nº 44

EL AMIANTO
UN PROBLEMA
SOCIAL

EL AMIANTO UN PROBLEMA SOCIAL

Inicialmente en esta publicación, respondemos a las siguientes preguntas que sirven de

ÍNDICE

0.- Introducción	3
I.- Qué es, cómo nos afecta y donde se encuentra	5
II.- Breve historia del amianto.....	9
III.- Riesgos para la salud derivados de la exposición al amianto	14
IV.- Donde se ha utilizado amianto o asbestos	20
V.- RERA Registro de empresas con riesgo de amianto.....	23
VI.- El desamiantado.	28
VII.- Los sustitutos del amianto	35
VIII.-La situación legal y las reclamaciones judiciales.....	38
IX.- Sentencias en Aragón.....	45
X.- Acción sindical.....	51
XII.- Bibliografía	58

Edita:

Secretaría de Salud Laboral y Medio Ambiente
de CC.OO.- ARAGÓN

Financiado por:

Gobierno de Aragón

Zaragoza 2016

Introducción

Existen varios motivos por los cuales desde la Secretaría de Salud Laboral decidimos elaborar un documento sobre el amianto, un material que durante décadas se considero milagroso y que en la actualidad es un problema social, un material que desgraciadamente esta en más sitios de los que nos imaginamos.

Uno de los motivos es seguir sacando a la luz pública la problemática de “la fibra del siglo XX” es que actualmente es el primer producto industrial toxico y la causa de la mayor parte de los canceres profesionales que se reconocen en nuestro país.

Entre los objetivos de este trabajo esta la defensa de del derecho fundamental de la salud en una sociedad que no la garantiza. Como veremos a lo largo de estas paginas, todo se conjura contra el trabajador expuesto al amianto, tratando de denostar que la enfermedad adquirida nada tiene que ver con la exposición sufrida.

El enfermo de amianto se ve obligado a pasar por una serie de filtros: el filtro jurídico, el filtro médico, y el económico o compensatorio. Cada uno de estos filtros se confabula contra la persona enferma. Todo son dudas científicas para no hacer nada.

No existe consenso respecto a temas fundamentales como la población expuesta, dosis y tiempo de exposición, evaluación de riesgos, metodología de contaje de fibras, vigilancia sanitaria y efectos sobre la salud.

Esta falta de consenso, a veces interesado, siempre perjudica a los mismos, a los trabajadores y a sus familias, no hay más que asistir a los juzgados de lo social o al Equipo de Valoración de Incapacidades del INSS, para comprobar las afirmaciones anteriores, su obsesión es convertir en invisible la enfermedad y al enfermo.

Los beneficiarios de estas actuaciones, son las empresas del amianto causantes del problema, muy interesadas en ocultar la causalidad, para no tener que hacer frente a sus responsabilidades por razones de costes, indemnizaciones, recargos de prestaciones. Y las mutuas que han tratado de quitar el carácter profesional de este tipo de enfermedades. Desde CCOO Aragón ante esta situación no pretendemos ser imparciales.

Agradecemos a todos los especialistas que han aportado sus conocimientos a través de sus publicaciones para realizar este trabajo que pretendemos cercano y cotidiano, como instrumento de los trabajadores, de los ciudadanos y del sindicato.

Benito Carrera Modrego
Secretario de Salud Laboral de CCOO Aragón

I.- El amianto: qué es, cómo nos afecta y dónde se encuentra

1º Qué es el amianto

Las palabras griegas amiantos (incorruptible) y asbestos (incombustible) aluden a las características esenciales de esta sustancia. El amianto, también denominado asbesto, es un mineral que tiene unas características que han hecho de él, un material usado muy profusamente. Sus propiedades ignífugas, aislantes térmicas, ligeras, resistentes y su bajo coste económico, lo han convertido en un material ideal para diversos usos industriales. La fibra de amianto fue apodada “el material de las mil posibilidades” debido a sus propiedades y a sus posibilidades de explotación.

El término amianto hace referencia a un grupo de silicatos microcristalinos fibrosos de composición química variable. El mineral amianto está compuesto por fibras microscópicas. Existen distintas variedades divididas entre el amianto serpentina que incluye el crisotilo y el amianto anfólico que comprende la crocidolita, la amosita y antofilita.

2º Cómo nos afecta

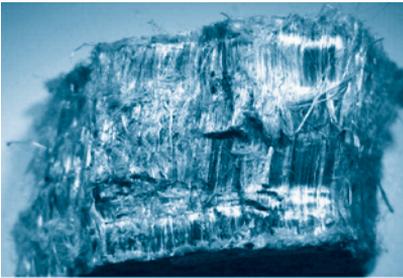
El amianto, en sus distintas presentaciones, una vez extraído de sus rocas naturales tiene la propiedad de deshacerse en pequeñísimas fibras, que tienen una longitud del orden de micras (la micra es la millonésima parte de un metro). Por ejemplo, una pulgada de mineral (unos 25 mm) puede dar lugar a un millón cuatrocientas mil fibrillas invisibles. Este es el peligro del amianto, las fibras pueden estar presentes en el aire, debido a su tamaño no se ven, no se oyen, no se huelen, no tienen gusto, es decir son imperceptibles.

Dependiendo del estado en el que se encuentra puede ser friable o no friable:

Friable. Las fibras suelen desprenderse con facilidad, porque no están unidas a otro material. Por lo tanto el amianto friable siempre debe ser retirado. Algunas aplicaciones más utilizadas son amianto proyectado, cordones (trenzados), juntas, paneles aislantes y prendas ignífugas.

No friable. Las fibras están mezcladas con otros materiales, habitualmente cemento o cola. La aplicación más conocida son las placas onduladas de fibrocemento (uralita), También existen otras aplicaciones muy extendidas como canalones, depósitos y conducciones de agua, elementos decorativos como maceteros, y baldosas de vinilo.

Tipos más comunes de amianto



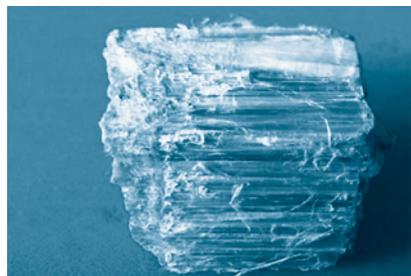
Crisotilo, conocido también como amianto blanco por el color que presenta. La dureza de las fibras varía según los diferentes depósitos pero es en general, el tipo demás blando de amianto y por lo tanto el más utilizado para hilar y tejer. se presenta en fibras de finas, de brillo sedoso que adoptan formas en espiral, de gran área superficial



Amosita conocida también como amianto marrón, de fibras duras inadecuado para hilado, y muy largas.



Crocidolita También llamado amianto azul, sus fibras tienen una dureza intermedia entre el crisotilo y la amosita



Actinolita Variedad de amianto blanco que ha sido poco utilizada en la industria

Las características que lo convirtieron en imprescindible para la industria:

- Es eterno: dura más que cualquier sustancia atómica en desintegración.
- Es letal: lo mismo que muchos elementos radioactivos.
- Es invisible, incoloro, inodoro, e insípido: igual que las radiaciones alfa.
- Es ubicuo y por su tamaño y liviandad puede quedar suspendida en el aire o en el agua y trasladarse aleatoriamente de acá para allá.

Considerado milagroso como la energía nuclear, ha acabado en enemigo “número uno” de la especie humana. A pesar de todo, es un gran desconocido. Todas esas bondades se quiebran, dados sus tremendos efectos sobre la salud de las personas.

Desde hace años se conocen las consecuencias del amianto, muy especialmente su capacidad para producir cáncer. Tanto es así que el denominado mesiotelioma se relaciona prácticamente como un cáncer de origen exclusivo del amianto. Todavía hoy, el amianto es el primer producto industrial tóxico y la causa de la mayor parte de los cánceres profesionales.

3º Dónde se encuentra

En la actualidad se extraen todavía entre 2,2 y 2,4 millones de toneladas de amianto anuales. El amianto sigue siendo un mineral de amplia utilización en el mundo. Los principales países productores son Brasil, Canadá, China, Kazajistán y Rusia.

Lo que está pasando actualmente en Asia, en América latina y en África, sucedió hace medio siglo en Europa. La cuna de la industria del amianto. Hace unos 20 años las multinacionales europeas del amianto deslocalizaron su producción como consecuencia de los debates que tuvieron lugar en Europa sobre los riesgos a la salud de esta sustancia.

El amianto, asbesto, es un gran desconocido. Se puede afirmar sin miedo a equivocarse que sobre este mineral, omnipresente en nuestras vidas, se ha urdido una eficaz conspiración de silencio a escala mundial.

La Organización Mundial de la Salud, advierte que el mineral actualmente procesado e instalado va a causar la muerte de entre unas 110.000 a 150.000 personas al año en el mundo, así ocurrirá en los próximos decenios por efectos de la actividad pasada, aunque hoy mismo se detuviese totalmente la extracción y producción. Como la misma sigue permitida en más de cien países, el número de víctimas irá engrosándose y dilatándose en el tiempo.

Al ser un cancerígeno no se conoce dosis segura, por lo que la OMS recomienda dosis cero, es decir la prohibición universal de su extracción, manipulación y uso. “Un solo gramo retenido en los pulmones basta para desencadenar una asbestosis”. Al no degradarse es acumulativo, al no ser visible resulta muy peligroso y al tener un alto periodo de latencia hace difícil establecer los nexos de causalidad.

Pero si la actividad con amianto (extraer, transportar, manipular, usar, retirar y almacenar) es directamente perniciosa, la contaminación familiar y ambiental es igualmente peligrosa, aunque en menor cuantía, por lo que en los países en los que su uso ya está prohibido y las industrias correspondientes, el amianto sigue dañando la salud.

Al haberse utilizado en más de tres mil productos, muchos profesionales se siguen encontrando amianto en tareas cotidianas: fontaneros, albañiles, personal de derribo y mantenimiento de edificios, técnicos de automóviles, mantenimiento de buques y trenes, etc. Si no toman las estrictas medidas que exige la ley se verán expuestos al polvo del mineral.

Pero también se encuentra en vertederos genéricos, por lo que queda fuera de control, y en muchos casos está en carreteras, caminos y calles conviviendo con la gente.

Una gran cantidad del mineral sigue instalado en depósitos de agua, conducciones, edificios, objetos domésticos, tejados, hornos, autos, etc. por lo que todos los meteoros les afectan y van pulverizando las instalaciones, cuando no directamente resultan dañadas como en los casos de terremotos, tsunamis, tornados, incendios, granizo y atentados. Las Torres Gemelas, las Torres Windsor, el tsunami de Japón. o el terremoto de Lorca resultan ilustrativos.

II.- Breve historia del amianto

La utilización del amianto se remonta unos 3000 años atrás, en Egipto se utilizó para alargar la vida de la ropa y embalsamar a los faraones. Los persas creían que el amianto era pelo de un pequeño animal asociado al fuego. Los esclavos de la antigua Grecia vestían ropas realizadas con fibras de amianto y fueron los griegos, hace unos 2.000 años, los que acuñaron el término AMIANTO que significa inextinguible, dadas sus características ignífugas.

El médico griego Discóredes en su obra “De Materia Médica” describe una cantera de amianto en el monte Olimpo de Chipre, acuñando por primera vez el nombre de “amiantos”, que significa impoluto por su resistencia al fuego. En los textos griegos, las fibras son generalmente denominadas “abestos” mientras que los autores latinos utilizan la palabra “amiantus”. Marco Polo en el Libro de las Maravillas, lo llama “lana de la salamandra” puesto que por entonces se pensaba que este animal de tan frío que era no podía arder.

1º La era industrial

En los siglos XIX y XX el amianto se convirtió en un importante componente de la industria, la primera patente conocida sobre el amianto data de 1828 en EE.UU. como material aislante de las calderas de vapor.

La historia de la explotación industrial del amianto arranca con el descubrimiento y la extracción de varios yacimientos de crisolito en Québec en el siglo XIX, durante este siglo, los británicos patentaron el amianto para uso en cajas de caudales, en lubricantes para rodamientos, en el forramiento de calderas y cables eléctricos, los italianos desarrollaron una técnica y la tecnología para hilar y tejer las fibras del amianto.

En el año 1899 se descubre la mezcla para fabricar el amianto-cemento por medio de procedimientos mecánicos húmedos. Método inventado por un industrial austriaco, que descubrió la mezcla óptima obtenida con la incorporación de cemento Pórtland al amianto, este descubrimiento contribuyó al éxito fulgurante de este material al que bautizaron como “Eternit”.

La utilización de amianto para la producción del amianto-cemento trajo un aumento exponencial de la extracción del mineral, la demanda de amianto fue tal que amenazó con sobrepasar las posibilidades de las minas.

A comienzos del siglo XX los países productores de amianto apenas contaban con fábricas para su transformación, esta se realizaba en países donde no tenían yacimientos sobre todo en Estados Unidos y Alemania.

Con el estallido de la Primera Guerra Mundial el amianto se convirtió en un material estratégico muy demandado por la industria de guerra.

Durante la Segunda Guerra Mundial, la Alemania Nazi se hizo con importantes reservas de amianto destinado a la industria de guerra.

Las compañías mineras canadienses hicieron todo lo posible por responder a la demanda industria de guerra Americana. El amianto e utilizaba para aislar los motores de los barcos, para fabricar piezas para los Jeeps, bombas, lanzacohetes, torpedos, y los médicos militares llevaban batas realizadas con tejido de amianto fáciles de esterilizar.

Tras la guerra, la coyuntura favorable que vivió la industria de la construcción, donde se apreciaba la solidez y la resistencia al fuego del amianto-cemento, junto con la reducción del grosor de las placas de amianto a unos pocos milímetros, aseguro su éxito inmediato en la reconstrucción de Europa. Muchas de las construcciones realizadas en esa época, contienen amianto ya sea en el piso, tejas, revestimientos, tuberías, chimeneas, depósitos, canalizaciones y tuberías de agua lo llamaban El material de las mil posibilidades

A mediados del siglo XX, más de 3.000 productos lo contenían, el amianto estaba presente en casi todos los hogares: tostadoras, secadores de pelo, planchas, tablas de planchar, estaban aislados con amianto, el amianto servía de material abrasivo en los dentífricos, estaba presente en los filtros de los cigarrillos y el servicio americano de correos utilizaba sacas de tela de amianto, se empleaba para fabricar botones, teléfonos, cuadros eléctricos, etc. La mayoría de sus usuarios nunca tuvieron conciencia de lo que contenían estos productos.

2º Primeras evidencias médicas a principios del S. XX

Durante el siglo XIX y gran parte del XX, las condiciones de trabajo en las fábricas de amianto eran catastróficas. Los trabajadores y trabajadoras se encontraban sumergidos en amianto, debido a la enorme concentración de polvo. Las personas muertas por tisis como se llamaba entonces a la tuberculosis pulmonar, eran frecuentes después de unos años de trabajo en estas condiciones

El primer caso documentado de una muerte relacionada con el amianto se informó en 1900 en Inglaterra, cuando la autopsia de un trabajador de 33 años revelo fibrosis pulmonar, había trabajado en el departamento de cardado de una fábrica textil de asbestos, el paciente dijo a su médico, que era el único superviviente de los 10 compañeros que habían iniciado sus labores 14 años atrás

En 1918 la New Yorker Prudencial Insurance Company se negó a contratar seguros de vida con los trabajadores del amianto. En 1924 se publicó un

trabajo resultado de una investigación médica titulado “Fibrosis pulmonares debidas la inhalación de polvo de asbestos” en una revista médica inglesa.

En los años 30 del pasado siglo pasado, las principales revistas médicas publicaban artículos donde se vinculaban diversos cánceres con la manipulación del amianto.

En 1964 el doctor Irving Selikoff demostró y publicó en distintos diarios médicos que la gente que trabajaba con materiales que contenían amianto tenían una anormal incidencia de asbestosis, cáncer de pulmón y mesotelioma.

En 1977 la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través del centro Internacional para la Investigación del Cáncer (IARC), reconoce todas las variedades de amianto como cancerígenas. En 1978 el Parlamento Europeo declara cancerígeno el amianto, mientras que en España se tardó 22 años más en prohibir su uso.

En 1986, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en el convenio 162, recomienda su sustitución por otros materiales.

En 1997, la OMS promueve la sustitución del amianto. Hace una extensa difusión de los riesgos y reafirma su carácter cancerígeno, también del crisolito como causante del mesotelioma.

En 1998, La Comisión Europea publica una Directiva prohibiendo todo tipo de amianto, como máximo para el año 2005.

Según la Federación Europea de Fabricantes de Fibrocementos más de 70 millones de toneladas cubren actualmente edificios y estructuras varias de la Unión Europea.

3º Hitos médicos en la lucha contra el amianto

Existe una bibliografía aceptada en el consenso científico, en la que destacan los siguientes hitos médicos de descubrimientos relacionados con el amianto:

- 1889 Lucy Dean, inspectora de fábrica en el Reino Unido informó que de un examen microscópico de los polvos del mineral se deducía que, en cualquier cantidad, eran perjudiciales para la salud
- 1930: El inspector médico del trabajo británico E. Merewether estableció la relación causal entre la exposición al amianto y la asbestosis, lo que llevó al reconocimiento de la misma, en Gran Bretaña, como enfermedad profesional
- 1955: Los trabajos de Richard Doll establecen la relación entre la exposición al amianto y el desarrollo del cáncer de pulmón.

- 1960: Los trabajos de Wagner y su equipo establecen la relación entre amianto y mesotelioma y descubren la contaminación ambiental del amianto.
- 1964 y 1965: los trabajos de Selikoff y su equipo confirman la estrecha relación entre exposición al amianto y el mesotelioma
- 1973: El Centro Internacional de Investigación del Cáncer (IAC) de la Organización Mundial de la Salud, clasifica todas las categorías de amianto como cancerígenas, con lo que oficialmente se produce el reconocimiento científico internacional de la carcinogenicidad del amianto.
- 1980: El informe federal Work Place Exposure to Asbestos, publicado por el NIOSH (Instituto de Investigación de Salud y Seguridad Laboral) de EEUU, demuestra que bastan exposiciones muy breves, de un día a tres meses, para que las enfermedades derivadas del amianto aparezcan.
- 1999: Los trabajos de Peto y su equipo predicen que la mortalidad en varios países europeos como Inglaterra, Francia, Alemania, Italia, Países Bajos y Suiza se situará en torno a 500.000 muertes, desde 1995 a 2029, a causa de la exposición al amianto sufrida con anterioridad.
- 2009: Tarrés y su equipo estudiaron las enfermedades relacionadas con el amianto de la localidad de Cendanyola y demostraron que el 29% de los pacientes lo era por exposición familiar o ambiental

En la primera mitad del siglo pasado ya había quedado bien establecida la malignidad de este mineral, por lo que resulta poco creíble en los medios empresariales el alegar ignorancia. Actualmente siguen produciéndose más de 2 millones de toneladas de amianto al año.

Actualmente más de 40 países, entre ellos España, Francia, reino Unido han prohibido el amianto, pero existen una mayoría de países como Canadá, Brasil, China y Rusia, que forman parte de los principales productores de amianto, que no han prohibido su uso. Los daños a la salud producidos por el amianto se están trasladando a países en vías de desarrollo como la India, el sudeste asiático o la gran mayoría de países africanos.

4º El amianto en España

En 1949 se publica en España el Decreto de Enfermedades Profesionales, en el que se cataloga al amianto por sus riesgos para la salud.

En 1984 se crea el Registro de Empresas con Riesgo de Amianto RERA, como fuente de información de los trabajadores y trabajadoras que han estado expuestos al amianto.

En 1997 se reconoce en España el primer cáncer de origen profesional producido por amianto. Debido al tiempo de latencia entre la exposición y la aparición de la enfermedad, en España se estima que continuara habiendo muertes debidas a la exposición al amianto hasta el año 2040.

En el año 2002 se prohibió definitivamente el amianto en España. En 2003 se acordó el Programa Integral de Vigilancia de la Salud de los trabajadores que han estado expuestos al amianto (PIVISTEA) basado en un protocolo de Vigilancia Sanitaria Específica en todo el territorio nacional. Este programa puso de manifiesto las importantes deficiencias del RERA, que no abarcaba a todos los trabajadores expuestos, y presentaba importantes lagunas en la información médica, etc.

En el primer año desde la puesta en marcha del PIVISTEA se duplicó el número de trabajadores atendidos en las distintas Comunidades Autónomas y en el tercer año se multiplicó por 6 el número de partidas, 2.500 personas inscritas en el RERA desde 1984.

En 2006 se publicó el Real Decreto 396/2006, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables al trabajo con riesgo de exposición al amianto, desarrollado en una Guía Técnica del Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (INSHT), que tienen como objeto la protección de los trabajadores y trabajadoras frente a los riesgos derivados del amianto.

EL Carcinogen Exposure, CAREX es un estudio europeo sobre exposición a cancerígenos, financiado con fondos de la Unión Europea, una base de datos, con estimaciones sobre el número de trabajadores/as expuestos por país, actividad económica. Este estudio considera que en nuestro país había unos 57.000 trabajadores expuestos al amianto a mediados de los años 90, mientras que otras estimaciones consideran que en los últimos 40 años habrán sido unos 200.000 los trabajadores expuestos.

Hay que suponer, por tanto, que existen decenas de miles de víctimas de amianto sin una cobertura sanitaria adecuada. Las cifras son de auténtico escándalo. Pero todavía es más escandalosa la desatención y el olvido de los poderes públicos hacia las víctimas y sus familiares, que requiere la adopción de medidas urgentes de reparación e indemnización.

Las empresas del lobby del amianto, hicieron todo lo posible por retrasar la prohibición en nuestro país. De hecho, la representación española para los temas del amianto ante la Comunidad Europea estuvo constituida por personal de la empresa Uralita. No en vano fue España el último país de la Unión Europea en aceptar la prohibición.

Estas empresas, hasta ahora no han asumido (ni voluntariamente, ni por exigencias judiciales) su responsabilidad con las víctimas del amianto. Se escudan en que cumplían con la normativa y en que se desconocían los efectos del amianto. Las pruebas apuntan a que ni lo uno ni lo otro es cierto. Por otro lado, el Estado, una vez prohibido el amianto, trata de esquivar sus responsabilidades, poniendo toda clase de obstáculos y trabas a las víctimas cuando reclaman sus derechos y obligándolas a emprender largas y costosas reclamaciones jurídicas.

III.- Qué riesgos para la salud se derivan de la exposición al amianto

Los riesgos subsisten a pesar de la prohibición, cada día hay obreros de la construcción, techadores, trabajos de vertederos, electricistas y personal de empresas de saneamiento o de demolición que entran en contacto con las peligrosas fibras de amianto durante la manipulación directa del amianto-cemento o a través del contacto accidental con revestimientos de amianto.

La principal entrada del amianto en nuestro organismo es por vía respiratoria; las fibras de amianto debido a su pequeño tamaño y forma alargada pueden permanecer en suspensión en el aire el tiempo suficiente para que supongan un riesgo por inhalación. Así mismo se pueden adherir a la ropa y a la piel desprendiéndose posteriormente y pudiendo ser respiradas.

El sistema respiratorio utiliza sus mecanismos de defensa tratando de eliminar las fibras inhaladas. Las fibras de mayor tamaño se depositan en la nariz y en las vías respiratorias superiores pudiendo ser fácilmente eliminadas. Las fibras más pequeñas llegan hasta los alvéolos pulmonares a través de las vías respiratorias causando graves daños. Los factores que influyen en la peligrosidad del amianto son:

- **Durabilidad:** la resistencia de la fibra a disolverse en los fluidos orgánicos.
- **Biopersistencia:** Tiempo de permanencia en el cuerpo humano.
- **Dimensión de la fibra:** las fibras con un diámetro menor a 3 micras, llegan al alveolo pulmonar, las fibras de menor diámetro tienen mayor capacidad de penetración.
- **Concentración en el aire**
- **Tiempo de exposición,** tiempo de trabajo en contacto con el amianto
- **El ritmo respiratorio:** asociado a las condiciones de trabajo, junto con la concentración y el tiempo de exposición condiciona la dosis recibida por la persona.
- **El efecto sinérgico del tabaco:** que aumenta la posibilidad de contraer cáncer de pulmón
- **Friabilidad:** capacidad de un material de liberar las fibras de amianto que contiene

La inhalación de fibras de amianto por parte de las personas puede deberse a diferentes fuentes de exposición, las más frecuentes son:

- **La ocupacional o laboral:** es la más importante, debido a la incorporación del amianto a gran cantidad de procesos industriales y de construcción, la exposición laboral puede ser directa en los casos en los que se manipula amianto, o indirecta cuando se inhalan fibras de amianto generadas a una cierta distancia.
- **Doméstica:** son clásicas las descripciones de casos de mesoteliomas sufridos por las parejas de los trabajadores del amianto ya que al manipular la ropa de trabajo se desprendía polvo de amianto que inhalaban.
- **Ambiental:** estas fibras se cree que proceden en su mayor parte de la demolición de edificios y el uso de frenos en los automóviles. Un caso dramático es la caída de las torres gemelas de Nueva York, edificios que en su construcción se incorporó gran cantidad de amianto al desplomarse generaron una gran cantidad de fibras de amianto en el ambiente, de consecuencias imprevisible para la ciudadanía.

El amianto ha dejado ya miles de víctimas, la mayoría de ellas no reconocidas, básicamente por su largo periodo de latencia y que afecta especialmente a trabajadores y trabajadoras ya jubilados, que en algún momento de su vida laboral estuvieron expuestos al amianto.

Patologías relacionadas

El Concepto de enfermedad profesional vigente en España, según lo establecido en Texto Refundido de la Ley general de la Seguridad Social dice: *“Se entenderá como enfermedad profesional la contraída como consecuencia del trabajo realizado por cuenta ajena en las actividades que se especifiquen en el cuadro que se apruebe por las disposiciones de aplicación y desarrollo de esta ley, y que este provocada por la acción de elementos y sustancias que en dicho cuadro se indiquen para cada enfermedad profesional”*.

El cuadro de enfermedades profesionales en su grupo 6 “Agentes Carcinógenos”, reconoce como enfermedades profesionales las causadas por el amianto:

Asbestosis pulmonar

La asbestosis es un proceso inflamatorio y fibrótico. El desarrollo de la asbestosis parece estar directamente relacionado con la magnitud y dura-

ción de la exposición a amianto, así como el tiempo transcurrido desde la primera exposición.

Las primeras lesiones aparecen muy precozmente tras la exposición a amianto (10-15 años) es un proceso similar a la fibrosis pulmonar idiopática, hay engrosamiento de la pared alveolar, asociados necesariamente a la presencia de cuerpos de asbestos. Los signos clínicos de la asbestosis no son específicos, y pueden encontrarse en otras fibrosis intersticiales pulmonares difusas. La presencia de placas plerales es sugestiva de etiología por amianto.

El diagnóstico se basa en la presencia de fibrosis intersticial y la identificación de cuerpos asbestósicos (fibras de amianto recubiertas por una capa de proteína) no obstante, el 10-20% de pacientes con evidencia de asbestosis presentan radiografías normales, por lo que el criterio radiográfico usado aisladamente subestimaría el peso real del problema de salud.

Lesiones pleurales

Engloban las placas pleurales, las fibrosis pleurales y los derrames. Las alteraciones pleurales son la manifestación más común de exposición a amianto.

Su impacto sobre la función ventilatoria depende de la extensión de las alteraciones histopatológicas. Todas ellas pueden aparecer de forma aislada o combinada y asociarse a la asbestosis pulmonar. El binomio “fibrosis pulmonar + lesiones pleurales” facilita el diagnostico diferencial de la enfermedad.

Derrame pleural benigno

El derrame pleural benigno es una manifestación común durante los primeros 20 años tras la exposición de la exposición inicial.

Se define como un derrame, generalmente unilateral, que ocurre en relación con la exposición a amianto, en ausencia de otros factores, no va seguido de la aparición de tumores malignos. El derrame pleural no requiere habitualmente tratamiento, a no ser que el paciente presente síntomas.

El derrame pleural no modifica el riesgo de mesotelioma maligno, pero es indicador de exposición, generalmente de nivel elevado, y por lo tanto de riesgo de tumores malignos asociados a la exposición a amianto. Sin embargo, puede producir secuelas como engrosamiento pleural difuso y disfunción ventilatoria.

Placas pleurales

Las placas pleurales son manifestaciones comunes de la exposición a amianto, la prevalencia de placas pleurales es muy baja en poblaciones no expuestas a amianto.

Tienden a aparecer junto a estructuras rígidas como las costillas, la columna vertebral o la parte tendinosa del diafragma. Su localización típica, de acuerdo con los estudios radiográficos, son en la pared torácica, entre la tercera y la quinta costilla, la pared posterolateral entre la sexta y la novena costillas, la cúpula del diafragma y raramente sobre la pleura mediastínica pericárdica. Su número y tamaño son variables, aunque suelen ser múltiples y bilaterales.

Las placas antiguas generalmente de más de 30 años, son difíciles de localizar por radiografías si no están calcificadas. Las placas pleurales constituyen un hallazgo incidental, y son habitualmente asintomáticos.

No parecen producir alteraciones funcionales respiratorias ni incrementar el riesgo de cáncer relacionado con el amianto. No obstante, son indicadores de exposición a amianto y su manifestación más frecuente.

Engrosamiento pleural difuso

El engrosamiento pleural difuso se produce como consecuencia de la fibrosis de la pleura visceral, que se funde con la pleura parietal. El engrosamiento pleural difuso es una consecuencia del derrame pleural, es menos frecuente que las placas pleurales.

El engrosamiento pleural difuso no suele ser bilateral, a menudo cubre una amplia área y no conlleva fusión de las pleuras parietal y visceral. Raramente se calcifica y no suele involucrar fisuras interlobulares.

Se define como una lámina continua de engrosamiento pleural de más de 5 cm de ancho, más de 8 cm de longitud y más de 3 mm de grosor. Al revés que las lesiones pleurales anteriormente descritas, el engrosamiento pleural difuso puede producir síntomas, especialmente dolor torácico localizado y alteración funcional ventilatoria restrictiva.

Atelectasia redondeada

La atelectasia redondeada, (pulmón plegado), o síndrome de Blewsky: es una alteración pleural menos frecuente que el engrosamiento pleural difuso o las placas pleurales. Esta fuertemente asociada a la exposición a amianto. Radiológicamente, aparece como una masa opaca periférica, que se desarrolla en una localización aislada (ocasionalmente

múltiple). A veces es difícil distinguirlo de un cáncer de pulmón primario, lo que constituye el principal diagnóstico diferencial. En la mayor parte de los casos los pacientes son asintomático, pero pueden presentar disnea si el volumen de la atelectasia es grande.

Mesotelioma maligno

El mesotelioma maligno es un tumor asociado a la exposición a largo plazo a amianto especialmente al amianto azul, aunque es posible con exposiciones cortas a este producto. Afecta a las superficies de las cavidades pleural y peritoneal, el pericardio y la túnica vaginal, aunque el 80% es de localización pleural en origen. Su supervivencia mediana es de 6-12 meses.

Se presenta con más frecuencia en hombres de 50-70 años de edad con dolor torácico unilateral, disnea, fatiga, pérdida de peso y derrame pleural frecuente, a veces es asintomático.

Radiográficamente, se presenta como un derrame pleural unilateral, como una masa pleural o como un engrosamiento pleural difuso con afectaciones de fisuras interlobulares con ausencia de derrame pleural. En estadios avanzados de evolución, puede verse una desviación como resultado de una pérdida de volumen pulmonar. Mas adelante puede observarse ensanchamiento mediastínico y destrucción de costillas o tejidos blandos de la pared torácica.

Histológicamente, el mesotelioma maligno se clasifica en cuatro variedades: epiteloide, sarcomatoide, desmoplásica y bifásica.

La más común es la variante epiteloide (50-60% de los casos). El diagnóstico histopatológico es difícil y lleva a menudo a errores con lesiones inflamatorias o reactivas. El mesotelioma peritoneal está igualmente asociado a la exposición a amianto. Los anfíboles representan un riesgo mayor tanto para el mesotelioma pleural como para el peritoneal.

Existe una infradeclaración sistemática de las enfermedades profesionales producidas por amianto. Las autoridades sanitarias (INSS) y las Mutuas de Accidentes, han tratado de quitar el carácter profesional a este tipo de enfermedades, las empresas, igualmente, han estado muy interesadas en ocultar esta causalidad por razones de costes indemnizaciones, medidas de seguridad.

La mayoría de las personas afectadas por estas patologías, sufren además de la enfermedad humillantes situaciones luchando con los organismos de la Seguridad Social, y las Mutuas, terminando en los juzgados reclamando sus derechos.

En muchos casos no llegan a tiempo a que se les reconozca el origen profesional de sus patologías y son las viudas e hijos las que terminan obteniendo parte del resarcimiento que se les debe “no hay dinero que pueda pagar este sufrimiento”.

Las víctimas, desde hace unos años, se están agrupando en asociaciones, para dar información, apoyarse mutuamente y exigir justicia, y hoy día las hay en toda la geografía nacional. Junto a estas asociaciones trabajan los sindicatos, especialmente CCOO, despachos de abogados, médicos, investigadores, cineastas y ecologistas, entre otros, siendo los afectados los más destacados, a veces con pocas fuerzas, en la lucha por la justicia que reclaman.

IV.- Dónde se ha utilizado amianto o asbestos

La industria del amianto o asbesto en España está caracterizada por la preponderancia de una sola empresa: Uralita SA. tanta importancia ha tenido en el sector del amianto, que el nombre con que se conoce a este mineral en nuestro país se confunde con el de la propia empresa.

1º Quién está en riesgo

Los trabajadores que realizan trabajos de demolición de construcciones donde exista amianto o materiales que lo contengan; trabajos de desmantelamiento de elementos, maquinaria o utillaje donde exista amianto, operaciones destinadas a la retirada de amianto, o de materiales que lo contengan, de equipos, unidades (tales como barcos, vehículos, trenes), instalaciones, estructuras o edificios, mantenimiento y reparación de materiales con amianto; trabajos que impliquen riesgo de desprendimiento de fibras de amianto, transporte, tratamiento y destrucción de residuos que lo contengan y en general, todas actividades u operaciones en las que se manipulen materiales que contengan amianto y que exista un riesgo de liberación de fibras al ambiente de trabajo.

Los vecinos de donde se realicen obras públicas o civiles, fábricas y desguaces donde se manipule amianto también pueden estar expuestos a fibras de amianto.

Los familiares de trabajadores expuestos, que llevan la ropa de trabajo contaminada a casa o fibras de amianto en el pelo u otras partes del cuerpo.

Las diferentes aplicaciones de las fibras de amianto en la industria aprovechaban su excepcional resistencia al calor y al fuego, su inercia química, su resistencia mecánica y la posibilidad de ser hiladas, por lo que los materiales con amianto en su fabricación

Se han utilizado de forma masiva en todo tipo de industrias y en piezas, accesorios. de lo mas variopinto.

El Institut d'Estudis de la Seguretat (IDES) en su informe "Prospección sobre la presencia de amianto o de materiales que lo contengan en edificios" hace una clasificación de sectores de uso al que fue destinado el amianto en bruto importado en España entre 1947 y 1985 Además, de su presencia en la industria, los productos con amianto en su composición, ya sea como materia prima principal o aditivo, eran habituales en nuestra vida cotidiana:

INDUSTRIA SIDEROMETALÚRGICA

- Utilización de aislamiento de hornos, calderas, etc.
- Utilización de juntas de estanqueidad en uniones.
- Utilización de empaquetaduras de bombas y válvulas.
- Revestimiento de tuberías, etc.
- Revestimiento de mangueras eléctricas.
- Utilización de tejidos o paneles antitérmicos.
- Cubiertas de pabellones en forma de placas de fibrocemento.
- Placas onduladas o planas de fibrocemento

INDUSTRIA ELÉCTRICA

- Revestimiento de generadores y estaciones productoras.
- Juntas, arandelas, aislamientos, etc.
- Revestimiento de mangueras eléctricas.
- Industrias del automóvil, naval y aeronáutica
- Fabricación de materiales de fricción: Pastillas y zapatas de frenos, discos de embrague, etc.
- Recubrimiento de motores eléctricos para protegerlos de sobrecalentamiento por exposición a fuentes de calor.
- Recubrimiento de tubos de escape, etc.
- Revestimiento de mangueras eléctricas.
- Instalación de paneles aislantes (acústicos y térmicos) en la construcción, de buques.
- En calorifugazo y juntas de estanqueidad y empaquetaduras.

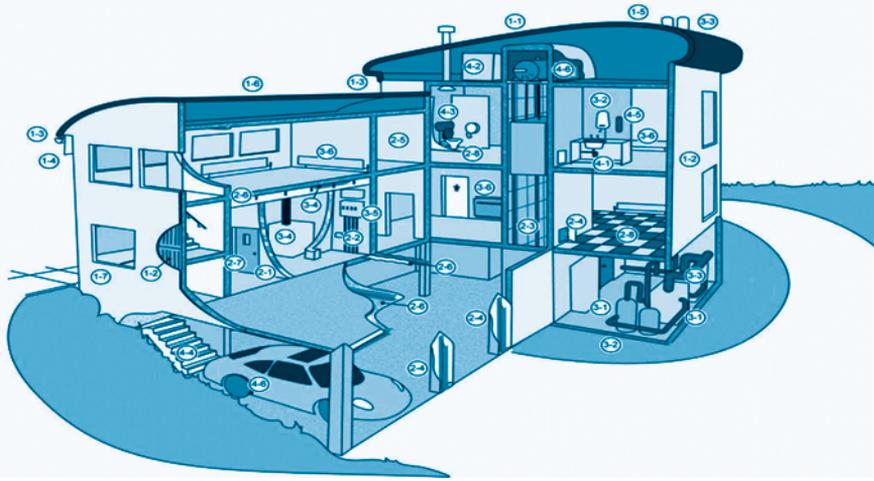
INDUSTRIA TEXTIL

- Fabricación de tejidos de amianto ignífugos.
- Fabricación de guantes, mandiles, trajes ignífugos.
- Fabricación de cordones, trenzas, etc.

CONSTRUCCIÓN

- Cubiertas de placas onduladas (Uralita)
- Recubrimiento de fachadas con placas planas
- Elementos decorativos en balcones
- Celosías
- Bajantes y canalones
- Tuberías
- Depósitos
- Conductos de salida de humos
- Conductos de aire acondicionado y calefacción
- Paramentos de cartón de amianto y falsos techos
- Losetas de vinilo
- Telas asfálticas, etc.

Un ejemplo de la convivencia que tenemos o hemos podido tener con materiales que contienen amianto se puede observar en la figura siguiente en la que se muestra un edificio con indicación de los puntos en los que pueden encontrarse dichos materiales con la tabla de leyenda correspondiente. Se ha obtenido de la “Guía de buenas practicas para prevenir o minimizar los riesgos del amianto en los trabajos en los que este presente (o pueda estarlo), destinada a empresarios, trabajadores e inspectores de trabajo”, publicada por el Comité de altos responsables de la inspección de trabajo (Guía SLIC).



Lugares donde se puede encontrar amianto según el cuadro anterior:

1. Construcción exterior Tejado

- 1.1. Láminas / tejas del tejado.
- 1.2. Revestimientos murales internos y externos.
- 1.3. Canalones y tuberías de desagüe.
- 1.4. Paneles de soffits.
- 1.5. Conductos de evacuación de humos.
- 1.6. Filtro para tejados.
- 1.7. Paneles situados bajo las ventanas.

2. Construcción Interior, paredes y techos

- 2.1. Tabiques.
- 2.2. Paneles para equipos eléctricos, radiadores, cocinas, bañeras y armarios.
- 2.3. Paneles de revestimiento interior del pozo del ascensor.
- 2.4. Paneles que cubren la caja de canalizaciones verticales.
- 2.5. Revestimientos de pared texturizados, con efecto relieve.
- 2.6. Revestimiento proyectado sobre elementos estructurales, placas de falsos techos, cortafuegos, aislamiento de desvanes y techos.
- 2.7. Paneles laminados
- 2.8. Losetas, linóleo, revestimiento interior de suelos elevados

3. Equipos eléctricos y de calefacción y ventilación

- 3.1. Calderas/caloríferos: aislamiento interior y exterior y juntas
- 3.2. Fontanería: aislamiento, juntas revestimiento interior de papel clorifugados.
- 3.3. Conductos de evacuación de humos y juntas.
- 3.4. Tuberías: aislamiento, juntas, revestimiento interior, forros antivibratorios.
- 3.5. Conmutadores eléctricos: elementos internos, paneles dispuestos en torno a ellos
- 3.6. radiadores, juntas paneles dispuestos en torno a ellos.

4. Otros artículos

- 4.1. Elementos embetunados para lavabos.
- 4.2. Depósitos de agua.
- 4.3. Cisternas y retretes.
- 4.4. Reborde de los escalones.
- 4.5. Mantas ignífugas.
- 4.6. Revestimientos de frenos y embragues (en el coche que está en el garaje y en el motor del ascensor)

V.- RERA (Registro de Empresas con Riesgo de Amianto)

El amianto es un contaminante cancerígeno que por su peligrosidad es objeto de normativa específica el Real Decreto 396/2006. Toda empresa antes de comenzar trabajos con amianto, debe estar previamente registrada en el registro de empresas con riesgo de amianto y tener aprobado por la Administración un plan de trabajo.

El registro de empresas con riesgo por amianto tiene por objeto la inscripción de todas las empresas que vayan a realizar actividades u operaciones incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto, cuyas instalaciones principales radiquen en el territorio nacional,

En Aragón. La gestión de este registro corresponde y se ubica en las instalaciones del el ISSLA de Zaragoza, presentando, por escrito y por duplicado, el anexo III del citado Real Decreto cumplimentado.

Este Real Decreto se desarrolla en la Guía Técnica para la Evaluación y Prevención de los Riesgos Relacionados con la Exposición al Amianto, publicada por el INSHT, que en su artículo 17, obliga a las empresas que realizan operaciones y actividades en las que los trabajadores estén expuestos o sean susceptibles de estar expuestos a polvo que contenga fibras de amianto a inscribirse en el Registro de Empresas con Riesgo por Amianto (R.E.R.A.)

El proceso de inscripción de las empresas en el RERA esquemático:



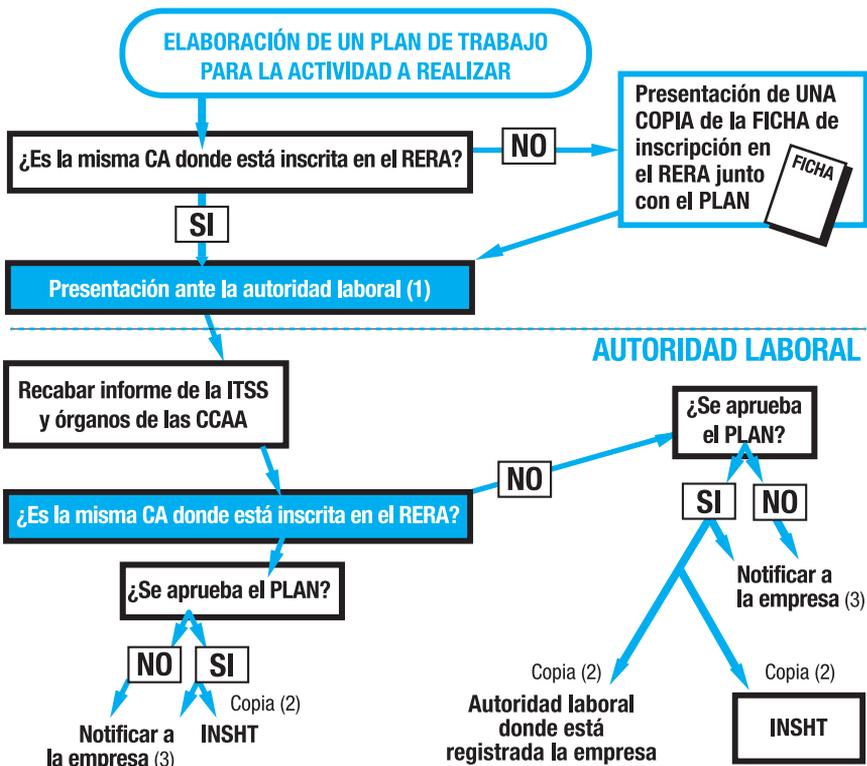
Planes de trabajo:

El plan de trabajo es el documento en el que se describe de forma pormenorizada la acción que se pretende ejecutar, la metodología a seguir y las medidas de prevención y protección técnicas y organizativas necesarias para que el trabajo se realice en condiciones de mínima exposición, con el fin de preservar la seguridad y salud, tanto de los trabajadores como de aquellas otras personas que se puedan ver afectadas por el mismo.

El plan de trabajo tiene que contemplar la totalidad de las operaciones a efectuar y deberá estar basado en una evaluación previa de los riesgos de exposición a amianto, sin perjuicio de los riesgos de otra naturaleza que el empresario también tendrá obligación de identificar, evaluar y controlar.

El plan de trabajo es una herramienta preventiva que requiere una elaboración cuidadosa de forma que permita una ejecución conforme a lo planificado. El empresario de la empresa que va a ejecutar los trabajos es el responsable de la elaboración del plan de trabajo y de que éste se aplique posteriormente con fidelidad.

La tramitación de los planes de trabajo depende del tipo de plan, específico o único de carácter general (plan general) que de forma esquemática sería:

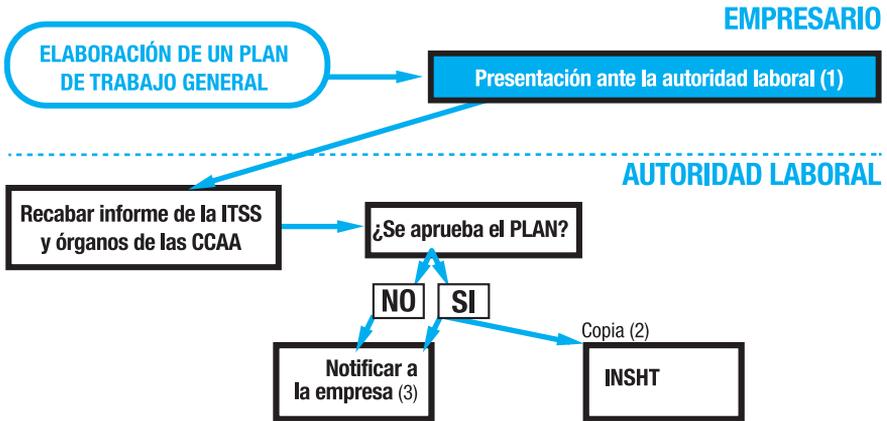


(1) De la Comunidad Autónoma donde se va a ejecutar el Plan

(2) Copia de la resolución aprobatoria del Plan

(3) Si no existe pronunciamiento expreso en 45 días, el Plan se entenderá aprobado

En el caso de planes específicos, para la realización de una actividad concreta, se seguirá el siguiente esquema:



(1) De la Comunidad Autónoma donde estén las instalaciones principales de la empresa

(2) Copia de la resolución aprobatoria del Plan

(3) Si no existe pronunciamiento expreso en 45 días, el Plan se entenderá aprobado

Vigilancia de la salud

El derecho a la vigilancia de la salud, no sólo se configura como una obligación del empresario, sino también como una obligación para el trabajador.

El carácter obligatorio de que el trabajador pase un reconocimiento médico está contemplado en el artículo 22.1 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL), que establece que la vigilancia de la salud tiene carácter obligatorio en determinados supuestos, entre los que se incluye cuando se establezca en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

La vigilancia de la salud habrá de realizarse periódicamente, a intervalos regulares aplicando el protocolo de vigilancia médica específica del amianto, elaborado por el ministerio de sanidad y consumo.

El resultado de la vigilancia de la salud deberá ser documentado y el empresario tiene la obligación de conservar estos resultados a disposición de la autoridad laboral y sanitaria durante 40 años.

Por su parte, el Programa Integral de vigilancia de la salud de los trabajadores que han estado expuestos a amianto también, se les aplica protocolo de vigilancia sanitaria específica amianto que establece:

1º Los exámenes de salud periódicos de los trabajadores, en tanto desarrolle su actividad en ambiente de trabajo con amianto, se someterá a exámenes de salud periódicos, con periodicidad bienal y con el siguiente contenido:

- Historia laboral anterior: revisión y actualización.
- Historia clínica: revisión y actualización.
- Exploración clínica específica, que incluye:
 - Inspección.
 - Auscultación.
 - Estudio funcional respiratorio.
 - Consejo sanitario antitabaco.
 - Estudio radiográfico.

En el Programa Nacional de vigilancia de la salud de los trabajadores que han estado o están expuestos a amianto y se les aplique el protocolo de vigilancia sanitaria específica, cuando se ponga de manifiesto alguna de las patologías relacionadas con el amianto, la persona afectada será separado del trabajo con riesgo y remitido a un servicio especializado en neumología, a efectos de posible confirmación diagnóstica.

En estos casos, se declarará la situación de incapacidad temporal por Enfermedad Profesional en período de observación, de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

2º. Todo trabajador con antecedentes de exposición a amianto que cese la actividad con riesgo, cualquiera que sea la causa, se someterá a un reconocimiento médico que son una obligación a atender por el Sistema Nacional/Autonómico de Salud que constará de:

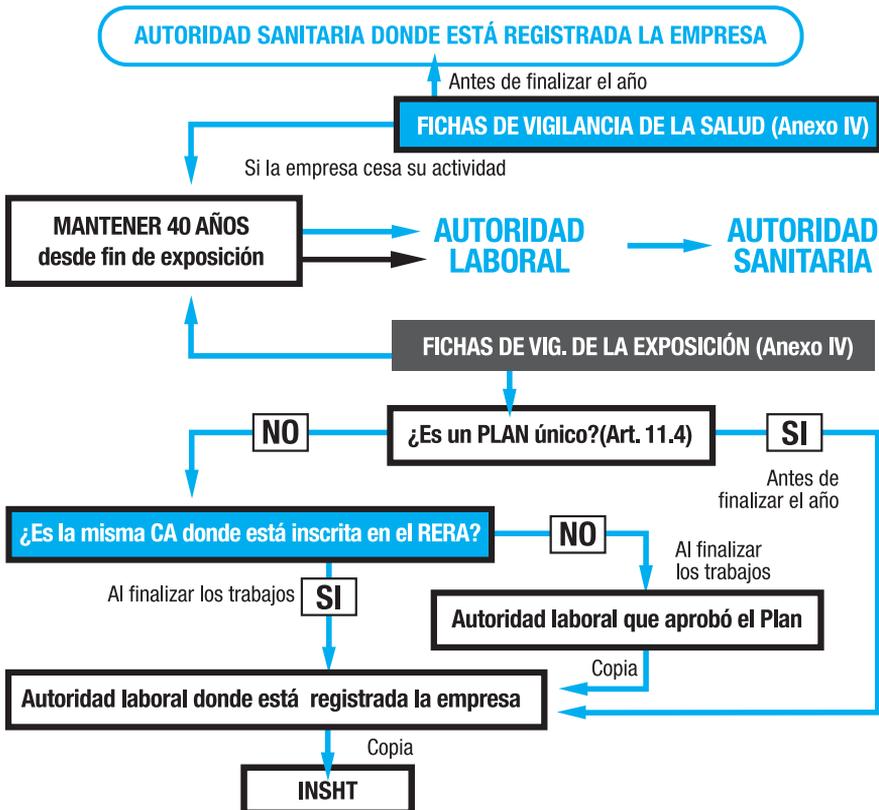
- Historia laboral anterior: revisión y actualización.
- Historia clínica: revisión y actualización.
- Exploración clínica específica, que incluye:
 - Inspección.
 - Auscultación.
 - Estudio radiográfico.
 - Estudio funcional respiratorio.
 - Consejo sanitario antitabaco.

El programa integral de vigilancia de la salud de los trabajadores que han estado expuestos a amianto y protocolo de vigilancia sanitaria específica amianto establece:

“Siendo los exámenes de salud periódicos de los trabajadores que estuvieron expuestos al amianto una obligación a atender por el Sistema Nacional/Autonómico de Salud, y disponiendo de Servicios de Neumología y otros con capacidad suficiente para llevar a cabo estos exámenes de salud, es necesario establecer y dar a conocer los cauces necesarios para facilitar su realización a los trabajadores que tienen derecho a ellos, evitándoles desplazamientos innecesarios y simplificando los procedimientos.”

Los reconocimientos médicos del programa de Vigilancia de la Salud Postocupacional de los trabajadores expuestos al amianto en Aragón, se realizan en la Unidad de Neumología del Hospital Miguel Servet de Zaragoza y están coordinados por la sección de salud laboral, de la Dirección General de Salud Pública, del Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón. A este servicio pueden dirigirse las personas que consideran que han trabajado o han estado expuestas al amianto en nuestra Comunidad.

El siguiente esquema resume el procedimiento a seguir en el archivo de la documentación relativa al amianto en las empresas, comenzando por la vigilancia de la salud.



VI.- EL DESAMANTADO

La Orden de Prohibición General del Amianto de 2001, dejaba en el limbo la Uralita instalada para la eternidad, si no se ejerce presión social suficiente para proceder a un desamiantado controlado y prioritario, empezando por los cientos miles de kilómetros de tuberías de aguas potables, muchas de ellas de crocidolita o amianto azul, el más nocivo de todos los asbestos conocido.

Pero el desamiantado es no solo una cuestión política sino económica. Vale mucho dinero hacerlo en condiciones de seguridad y tener los restos en vertederos controlados por siempre, como los residuos nucleares. Por ejemplo en Suecia llevan años en la tarea y necesitan diez más para terminar la obra, tratándose más de 300.000 tm³, el 10% de lo existente en España.

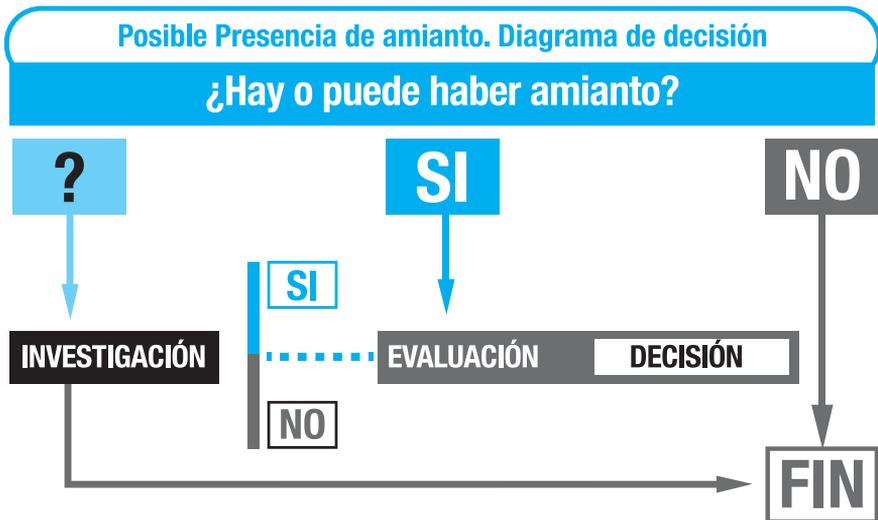
Habrà que exigir, una vez más a los responsables políticos, que contribuyan a la limpieza los que han contaminado, según el principio del que “contamina paga”. No tiene sentido que las multinacionales del amianto se dediquen a montar fundaciones filantrópicas, con los ingentes beneficios obtenidos, mientras millones de personas siguen expuestas al mineral.

La prohibición de la fabricación, utilización y comercialización de amianto a finales de 2002 no implica por sí misma el cese de las exposiciones al amianto de los trabajadores ni de los ciudadanos en general.

La presencia de amianto o de materiales que contienen amianto (MCA) en una determinada máquina, instalación o edificio, no implica su retirada de forma automática, será necesario valorar la necesidad de retirar materiales de amianto o con amianto frente a su conservación, atendiendo principalmente a la posibilidad de liberación de fibras de amianto al ambiente.

¿ Qué hacer si sospechamos que hay amianto en nuestras instalaciones?

Ante la necesidad de actuar sobre nuestras instalaciones para realizar operaciones de rehabilitación o de demolición y antes del inicio de las mismas es necesario, para evitar la inhalación de fibras de amianto, que nos planteemos la posibilidad de la presencia de amianto, bien solo o en combinación con otros materiales. En la mayoría de las ocasiones la pregunta: ¿Es posible que haya amianto?, tendrá como respuesta la duda, lo que nos obligará a investigar su posible presencia.



1º Búsqueda de información sobre la instalación o edificio

La iniciativa/responsabilidad sobre las actuaciones en un determinado edificio o instalación le corresponde a la propiedad del mismo, que necesitará contratar un técnico con la formación adecuada para establecer una respuesta fundamentada sobre la presencia de amianto.

2º ¿Es posible que la presencia del material con amianto dé lugar al desprendimiento y a la difusión de polvo del mismo en el ambiente? Para responder esta pregunta es necesario considerar los siguientes factores:

- a) Ubicación: Localización de los materiales con amianto, indicando la variedad o variedades del mismo y la extensión de la zona donde se encuentra
- b) Friabilidad: Se entiende por friabilidad la facilidad de emisión de polvo en el ambiente. Podemos distinguir dos tipos de productos con amianto, hecho que puede ser de mucha utilidad en el momento de evaluar la posibilidad de emisión de fibras con amianto: Los materiales friables y los no friables o duros.
- c) Estado físico del material: Referido a la presencia de grietas, humedades, desconchados, desgastes, etc.
- d) Condiciones en la zona afectada:, tales como degradación de los materiales (revestimientos exteriores, techos, calorifugados, aislamientos, etc.)
- e) Accesibilidad a la zona: Considerar la posibilidad de contacto con el material con amianto, especialmente de forma accidental
- f) Usos de la zona: Utilización del espacio o instalación, y especialmente se considerará la posibilidad de realización de operaciones de reparación y/o mantenimiento, en los puntos con amianto o en sus proximidades.

La consideración de todos y cada uno de los factores relacionados proporcionará información suficiente para determinar la conducta a seguir, que será siempre con el objetivo de evitar la inhalación de fibras de amianto por parte de los trabajadores presentes en las zonas, sean de nuestra empresa o de una contratada para operaciones de instalación, (de mantenimiento o de conservación de las instalaciones).

Si de la consideración de los factores anteriores no fuera posible determinar la posibilidad de inhalación de fibras de amianto, será necesaria la realización de un muestreo del ambiente de las zonas problema, al objeto de determinar la cantidad de amianto presente en el aire, expresada en fibras de amianto por litro de aire. En España no existe ningún valor legal de referencia.

3º Intervenciones posibles ante la presencia de amianto en nuestras instalaciones

La presencia de amianto en una instalación o edificio no implica su retirada de forma inmediata en otras palabras no debe realizarse a la brava, ya que «puede ser peor el remedio que la enfermedad». La evaluación de la situación, atendiendo a los factores considerados en el apartado anterior, dará la clave para decidir la mejor actuación.

Si se decide no efectuar ninguna intervención sobre el amianto o el MCA instalado, se debe señalar las zonas con amianto y si la zona puede ser objeto de operaciones de mantenimiento o rehabilitación, es necesaria la elaboración de un plan de trabajo, aprobado por la autoridad laboral competente en Aragón el ISSLA para garantizar que las operaciones se realizan en condiciones de seguridad.

4º Distinto tipo de intervenciones

a) Estabilización:

Consiste en aplicar, mediante proyección o inyección, un material elástico en forma líquida, sobre el material de amianto con el objetivo de eliminar la liberación de fibras de amianto al ambiente, bien creando una membrana sobre la superficie o penetrante dentro del material. Los productos utilizados son, a base de polímeros en dispersión acuosa que penetran e impregnan rápidamente todos los tipos de amianto.

La estabilización no es aconsejable si el material puede recibir golpes durante su uso, por tener su punto débil en la resistencia mecánica. En Italia es una solución que se aplica para eliminar las emisiones de fibras de placas de fibrocemento viejas.

Esta operación limita la liberación de fibras al ambiente, pero no limita la accesibilidad del material de amianto a los ocupantes del edificio. El coste de la aplicación es moderadamente bajo, a pesar de que se deberán realizar inspecciones periódicas para garantizar su buen estado.

- b) Confinamiento: Consiste en colocar una barrera física entre el material que contiene amianto y el resto de los espacios, mediante una nueva estructura. Los falsos techos, tabiques, recubrimientos de PVC son algunas de las alternativas para el confinamiento. Esta solución no se puede utilizar cuando el soporte no es suficientemente consistente o se prevean trabajos de mantenimiento o de rehabilitación posteriores. Esta opción puede ser utilizada conjuntamente con la estabilización. Aunque el coste de esta alternativa sea económico, implica un aumento de coste suplementario por los trabajos posteriores de mantenimiento y de desamiantado, que, antes del derribo, es obligatorio realizar inspecciones periódicas para garantizar su buen estado.
- c) Desamiantado: Supone la retirada de los materiales con amianto, y por lo tanto la eliminación definitiva de los problemas de contaminación por fibras de amianto, debidas a la degradación de los MCA, y de los problemas en los trabajos de mantenimiento y de rehabilitación.

a) El plan de trabajo

El plan de trabajo con amianto es un conjunto de acciones preventivas cuya finalidad es reducir el riesgo originado en la manipulación de materiales con amianto. Es una obligación legal

1º ¿Cuándo es necesario disponer del plan de trabajo con amianto? “Siempre que haya algún trabajador que manipule materiales con amianto” En las operaciones y actividades en las que los trabajadores están expuestos o sean susceptibles de estarlo al polvo que contenga fibras de amianto:

- Trabajos de demolición de construcciones, si existe presencia de amianto
- Trabajos y operaciones destinadas a la retirada de amianto o de materiales que lo contengan, de edificios, estructuras, aparatos e instalaciones.
- Desguace de navíos o unidades de cuyos materiales forma parte en su composición el amianto.
- Trabajos de mantenimiento y reparación en edificios, instalaciones o unidades en las que exista riesgo de desprendimiento de fibras de amianto.

2º ¿Quién, dónde y cuándo se ha de presentar? Debe presentar el plan de trabajo la empresa que realiza los trabajos con amianto, es decir aquella en la que sus trabajadores realizan las operaciones descritas en el plan de trabajo.. El plan de trabajo debe presentarse, para su aprobación, a la autoridad laboral correspondiente al centro de trabajo. Si los trabajos afectan a más de una comunidad autónoma, la aprobación del mismo corresponderá a la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

El plan de trabajo debe estar aprobado antes del inicio de los trabajos con amianto. Hay que prever por ello el plazo necesario que la autoridad laboral necesita para realizar esa aprobación, que no es automática ya que requiere el informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo u órganos correspondientes de las comunidades autónomas.

Los empresarios que contraten o subcontraten con otros la realización de los trabajos de manipulación de material con amianto, comprobarán que dichos contratistas cuentan con el correspondiente plan de trabajo.

Plan de trabajo de carácter general

Las empresas pueden sustituir la presentación de un plan de trabajo para cada operación por un plan de trabajo de carácter general referido al conjunto de actividades cuando se trate de operaciones de corta duración.

Contenido del plan de trabajo

- 1º Naturaleza del trabajo y lugar en el que se efectúan los trabajos.
- 2º Duración y número de trabajadores implicados
- 3º Métodos empleados cuando los trabajos impliquen la manipulación de amianto o de materiales que lo contengan.
- 4ª Medidas preventivas contempladas para limitar la generación y dispersión de fibras de amianto en el ambiente
- 5ª Procedimiento a establecer para la evaluación y control del ambiente de trabajo, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento sobre Trabajos con Riesgo de Amianto.
- 6º Tipo y modo de uso de los equipos de protección individual.
- 7º Características de los equipos utilizados para la protección y la descontaminación de los trabajadores encargados de los trabajos.
- 8º Características de los equipos utilizados para la protección de las demás personas que se encuentran en el lugar donde se efectúen los trabajos o en sus proximidades.
- 9º Medidas destinadas a informar y formar a los trabajadores sobre los riesgos a los que están expuestos y las precauciones que deben tomar.
- 10º Medidas para la eliminación de los residuos, de acuerdo con la legislación vigente

b) Métodos de retirada de material con amianto

El método de trabajo depende básicamente de la friabilidad del material con amianto a retirar, de su estado y su ubicación. Las placas onduladas de fibrocemento (uralitas) han sido uno de los materiales con amianto más usados. Debido a ello son también los trabajos de retirada de amianto que más se realizan. Aunque la retirada de material friable no se presenta con igual asi-

duidad que la retirada de fibrocemento, su complejidad hace recomendable ponerlo como ejemplo.

Ejemplo de retirada de material no friable: placas de fibrocemento (Uralita) situadas en cubiertas exteriores. Se realizarán las acciones siguientes:

- Delimitar y señalizar la zona de trabajo.
- Equipar a los trabajadores del mono de un solo uso con capucha contra partículas, tipo 5 y mascarilla autofiltrante FFP3 o semimáscara con filtro P3.
- Hay que diferenciar si la cubierta se retira de un edificio vacío antes de derribarlo, o si es un proceso de sustitución.
- Si se observan placas deterioradas, es aconsejable impregnar las superficies con una solución de líquido encapsulante y dejarlo secar adecuadamente.
- El desmontaje de las placas comenzará por los puntos más elevados. Se desmontarán los ganchos de anclaje de las placas, si no es posible se cortarán con herramientas adecuadas, si es necesario se humidificarán para evitar la generación de polvo.
- Las placas se embalarán totalmente.
- Desmontadas las placas se limpiará la estructura de apoyo por aspiración. El aspirador debe disponer de filtro absoluto. Esta operación es especialmente recomendable en los casos de sustitución de las placas.
- Al salir de la zona de trabajo, los trabajadores pasarán siempre por la unidad de descontaminación para su limpieza.

c) Ejemplo de retirada de material friable con amianto:

Estos trabajos se dan en el interior de edificios. Para empezar hay que vaciar en lo posible la zona de trabajo. Ello implica la retirada de mobiliario, luminarias y todo aquello que pueda movilizarse sin afectar la manipulación del material con amianto.

Todas aquellas instalaciones que puedan presentar un riesgo durante la realización de los trabajos o para el confinamiento de la zona se deben consignar: electricidad, red de gas, ventilación, climatización, calefacción, agua, etc. Se ha de prever la instalación de nuevos suministros eléctricos necesarios para los equipos, así como agua para las duchas y para la limpieza de residuos y equipos.

Trabajos preparatorios

- Equipar a los trabajadores de polainas y mono de un solo uso con capucha contra partículas, tipo 5, y de máscaras completas a presión positiva con filtro P3.

- Aislar, señalizar y confinar la zona de trabajo. Para ello, la zona diáfana se recubrirá en paredes y suelos con láminas de plástico sellando uniones con cinta adhesiva.
- Se trabajará a depresión utilizando sistemas de filtración absoluta con un 99,97 % de retención. Se debe asegurar que la única entrada de aire se realiza a través del túnel de acceso.
- El personal debe disponer de al menos tres compartimentos, zona limpia, zona de duchas y zona sucia con ducha, conectada con la zona de trabajo.
- Preferiblemente se instalaran túneles de cinco compartimentos, zona limpia, zona de duchas para la higiene corporal, zona de almacenamiento de la ropa de trabajo descontaminada, zona de duchas de descontaminación y zona sucia.
- El túnel del material y equipos debe disponer de duchas u otro sistema que permita la limpieza del material, residuos o equipos que sea necesario sacar de la zona de trabajo.
- Toda el agua procedente de las diversas duchas debe filtrarse antes de su vertido para su descontaminación. Se usarán filtros de 5 micras que deberán cambiarse a intervalos regulares para evitar su colmatación.

Procedimiento de entrada y salida (zona limpia y zona sucia)

Entrada: En la zona limpia, el trabajador recibe y se coloca la ropa de un solo uso y el equipo de protección respiratoria, Procede a ajustar el mono a los guantes y a la máscara con cinta adhesiva, pasa por la zona 2, de duchas, y en la zona 3 se coloca las botas lavables, el casco según proceda. Atraviesa la zona 4 y 5 para llegar a la zona confinada de trabajo.

Salida: En la zona 5 se aspiran la ropa de trabajo sin quitársela, pasan a la zona de duchas 4 donde se ducha con toda la ropa de trabajo completa y la máscara, en la zona 3 se quitan las botas, el casco y toda la ropa de trabajo, que se recoge en recipientes adecuados, a excepción del equipo de protección respiratoria. En la zona 2 se duchan con la máscara, después la limpia y tira el filtro. En la zona 1 se seca y guarda la protección respiratoria.

Finalizado el trabajo

Una vez eliminado el amianto se realizará inspección visual, se limpiarán paredes, techos y suelo y se dejará la depresión 48 horas más. Se realizará muestreo ambiental para comprobar la limpieza.

Los residuos se sacarán de la zona de trabajo por el túnel de material, previa descontaminación con agua o doble ensacado. Estos residuos de material friable, debidamente etiquetados, cumplirán con la normativa de transporte de mercaderías peligrosas, ADR, y se tratarán en vertederos de residuos peligrosos.

VII:-SUSTITUTOS DEL AMIANTO

Si bien no debemos temer al amianto en un próximo futuro, hay que ser previsores y examinar críticamente los peligros para la salud que entrañan la utilización de materiales de sustitución y tener bien aprendida la lección del amianto.

Es necesario realizar una revisión de lo que se sabe de los posibles sustitutos del amianto y de sus efectos sobre la salud de las personas.

Han sido necesarios más de 100 años para que la comunidad internacional se pronunciara acerca de la prohibición del uso de materiales que contienen amianto, junto con el sufrimiento y la muerte de muchos trabajadores y trabajadoras para alcanzar la prohibición.

Los materiales sustitutivos como la fibra de vidrio, las fibras de paramida, o las de cerámica, o las de roca, hace poco tiempo que se están utilizando como sustitutos del amianto, y poco se conoce sobre sus efectos en la salud de los seres humanos. Hay que tener en cuenta que ya existen asociaciones de afectados por la fibra de vidrio.

El Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo en el año 1999 publicó la Nota Técnica de Prevención (NTP) 306 “Fibras alternativas al amianto: Consideraciones generales” y en el año 2003 publicó las NTP 641 y 642 “Fibras minerales artificiales y otras fibras diferentes al amianto: toxicología y clasificación” alertando de las posibles consecuencias a la salud de las citadas fibras, que apenas están estudiadas por que son relativamente nuevas.

Principales sustitutos del amianto

Entre los materiales que se están utilizando como sustitutos del amianto se encuentran:

- Las lanas de vidrio,
- La lana de escorias,
- Las fibras de celulosa,
- Las fibras de alcohol polivinílico.

Se pueden distinguir por su composición entre las fibras minerales y las de naturaleza orgánica, entre las primeras se encuentran las fibras de vidrio, las cerámicas y las de escorias, así como aquellas que contienen carburo de silicio, nitruro de silicio y nitruro de boro. Entre las segundas destacar la de paramida, celulosa y alcohol polivinílico.

Las fibras de vidrio incluida la lana de vidrio, utilizada en aislamientos se obtiene igual que otras manufacturas del vidrio, mediante la fusión de cantidades de arena, carbonato sodio y otros ingredientes a temperaturas

superiores a los 1400 grados C° y la mezcla fundida se hace pasar a través de miles de pequeños orificios de una hiladora rotante a gran velocidad, con lo cual se moldea en finos filamentos que se recubren con un aglutinante.

En el caso de la lana de escoria o roca se usan ingredientes como dolomita y basalto, y el proceso de producción es similar al anterior. Las fibras orgánicas como la paramida o celulosa se hilan a temperaturas muy inferiores en hileras análogas a las utilizadas para las fibras textiles.

Características de las fibras.

Los efectos perjudiciales para la salud, debidos a la inhalación de las fibras dependen en gran manera de sus características geométricas (diámetro y longitud), lo que hace posible la distinción entre fibras respirables o totales. Han de considerarse como respirables aquellas con un diámetro inferior a 3 micras, que son las que llegan a los alvéolos pulmonares, dónde pueden ejercer su efecto perjudicial. También tiene importancia la longitud de forma que las fibras más largas son las más peligrosas.

Por lo tanto cuando se trata de valorar la peligrosidad de un material fibroso, uno de los parámetros de mayor importancia es la capacidad del material de formar fibras delgadas y largas, por lo cual resulta difícil comparar o evaluar el peligro que pueda representar un determinado material sin conocer exactamente cual será su comportamiento en la formación de fibras y sus características, y las condiciones de uso o aplicación.

Biodurabilidad y biopersistencia.

Estas dos características de las fibras están relacionadas pero no indican exactamente lo mismo:

- Por biodurabilidad se entiende el periodo durante el cual la fibra permanece en un determinado órgano (pulmón pleura) prescindiendo de las características geométricas de las fibras (diámetro y longitud distintas)
- Por biopersistencia se entiende la durabilidad de la fibra en unas mismas condiciones geométricas de diámetro y longitud.

Puede ser que una fibra de gran biodurabilidad al cabo del tiempo se rompa en fibras más cortas y por tanto menos peligrosas.

Limites permisibles

Para todas las fibras artificiales, que han sustituido al amianto se han establecido unos valores límite (VAL concentraciones permisibles en el lugar de trabajo), se distingue entre polvo total y polvo respirable el que alcanza a los pulmones, se miden en mg/m³ aire. Estos valores límite se publican cada año por el INSHT.

Del examen de la literatura existente se desprende, que la exposición a las fibras artificiales que pueden sustituir al amianto es en general menos

nociva, lo que apoya la prohibición de todas las formas de amianto, pero entraña todavía ciertos riesgos.

Se puede asegurar que los efectos irritantes (dermatitis), la posible formación de placas pleurales y la disminución de la capacidad pulmonar son efectos perjudiciales demostrados.

Respecto al efecto carcinógeno de estos materiales nos parece oportuno tomar precauciones ya que al estar considerados por la IARC y el Programa Nacional de Toxicología de EE.UU. como grupo 2B. Hay que tener en cuenta que la utilización de estos materiales es mucho más reciente que la del amianto, ya que su uso masivo en Europa no ha tenido lugar hasta la década de los 70.

Hasta hace poco no se han realizado estudios sobre la incidencia en la salud de los trabajadores. Por otra parte no todas las fibras presentan el mismo peligro y sin poder afirmarlo taxativamente, se podría establecer un orden de mayor a mayor peligrosidad:

1. Fibras de alcohol polivinílico.
2. Fibras de celulosa.
3. Fibras de vidrio de filamento continuo.
4. Fibras de roca.
5. Fibras de escoria.
6. Micro-fibras de vidrio (vidrio beta)
7. Fibras cerámicas.

Se puede afirmar que las más peligrosas son las fibras cerámicas, así como las micro-fibras de vidrio.

Una de las características generales de las fibras artificiales es que se fragmentan transversalmente y no longitudinalmente como ocurre con el amianto, lo que hace que aparezcan siempre como más cortas y no disminuye su diámetro y por lo tanto son más atacables por los macrófagos (células del sistema inmunitario) y no persisten tanto.

VIII:- LA SITUACIÓN LEGAL Y LAS RECLAMACIONES JUDICIALES

1º El marco legal

Sobre la cobertura legal específica del amianto, hay que destacar lo siguiente:

- Desde la Orden de 1940, esta actividad industrial ya era objeto de especial regulación; que en sucesivas disposiciones las enfermedades que se derivan de la exposición al mineral están calificadas como profesionales e incluidas en el cuadro correspondiente de enfermedades profesionales;
- Que por la Orden de 7 de diciembre de 2001 se prohibía la comercialización y utilización de todo los tipos de amianto; que los trabajos con riesgo de amianto están perfectamente regulados por el decreto 396/2006, en donde se establecían las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con el mineral.
- Además, dichas normas han sido completadas y vueltas más exigentes con la Directiva 2009/148/CEE, relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al amianto durante el trabajo.

Para no dejar excusas a las empresas sobre falta de regulación, en sentencia del Tribunal Supremo, sala de los social, de 18 de junio de 2011, describía hasta 18 disposiciones que se referían a “trabajos con amianto”, abarcando el periodo de 1940 a 1987. Además se cuenta con las disposiciones ad hoc de la ley general de la Seguridad Social, los artículos del Código Civil relativos a resarcimientos y los del Código Penal relativos a penas por daños.

La regulación de la concentración de amianto en el aire, en los lugares de trabajo, ha experimentado unos cambios enormes. En 1961, el Decreto que aprueba el reglamento de actividades molestas, insalubres y peligrosas, estableció como valor máximo el de 175 fibras por cm³. La Directiva 2009/148/CE del Parlamento Europeo y del Consejo reconoce que “si bien no se ha podido determinar el nivel por debajo del cual la exposición al amianto no entraña riesgo de cáncer, es oportuno reducir al mínimo la exposición de los trabajadores al amianto” y por ello fijan como valor máximo de exposición, para un periodo de 8 horas, 0,1 fibras por cm³ como una media ponderada en ese tiempo. Los valores máximos “permitidos” han disminuido en 1.750 veces

En este panorama legal, hay que señalar algunos problemas:

- Uno, es la propia Orden de diciembre de 2001 por la que se prohíbe el amianto en España. Ha dejado en el limbo el amianto instalado sine die. Se dice en la Orden “hasta su eliminación o el fin de su vida útil”. Al ser eterno, se necesitará una política activa de desamiantado, o seguirá cobrándose nuevas víctimas.
- El otro problema es la falta de aplicación de muchas de las normas en vigor, especialmente las relativas a trabajos de desamiantado que obliga a las empresas a inscribirse en el RERA desde 1984.

En el primer caso, se sigue exponiendo a trabajadores y a la población a los riesgos del amianto y en el segundo se dificulta la defensa jurídica de los trabajadores o el necesario seguimiento médico de los mismos, si las empresas no figuran en el RERA.

La Declaración de Bruselas de septiembre de 2005, en la Conferencia Europea sobre Amianto. Política, Situación y Derechos Humanos propone la eliminación del concepto “Exposición esporádica y de baja intensidad”, porque NINGUNA EXPOSICIÓN AL AMIANTO ES SEGURA

2º Las reclamaciones judiciales

El panorama judicial hay que encuadrarlo en la situación de los querrelantes que, o son enfermos por el amianto, o familiares con todo el peso del dolor por la enfermedad y muerte de sus allegados.

Dicen las víctimas que los asuntos judiciales andan por los juzgados entre cuatro o cinco años, lo que convierte en un nuevo suplicio a añadir al que ya traen en sus carnes.

Para evitar este calvario, las asociaciones y los sindicatos reclaman un fondo nacional indemnizatorio, como ya existe en otros países como Francia y EEUU, que pueda evitar en parte las penalidades actuales. Este fondo no implicaría la renuncia a formular demandas judiciales con otras reclamaciones, ni que la Administración, por vías legales, pudiese resarcirse del desembolso efectuado, pero ya sería el Estado el que pleiteara y no las víctimas, como es el caso de Italia.

También nos movemos en un contexto político en el que ninguno de los responsables empresariales han pagado penalmente, siendo así que hablamos en España de 80.000 muertos y todos sus sufrimientos, y en el mundo de más de 10 millones. Como dice Vicent Navarro “nunca, ningún empresario de Uralita ha ido a la cárcel. Mientras los trabajadores todavía están intentando que los tribunales fueren a Uralita a pagar indemnizaciones a los afectados por asbestosis y cuando las consiguieron las cantidades eran claramente insuficientes”.

Los asuntos que se discuten en los distintos juzgados (social, civil, penal, contencioso), y en las distintas instancias, tienen que ver con tres reclamaciones principalmente:

- La declaración de la enfermedad como profesional,
- El recargo de las prestaciones,
- Las indemnizaciones por los daños y perjuicios, tanto físicos como morales.

En contadas ocasiones se formulan querellas criminales.

Un caso en que se ha llevado a cabo la querella criminal es el realizado contra la Unión Naval de Valencia SA, presentada por los representantes de 20 fallecidos y 51 lesionados por el amianto. La Audiencia Provincial, en septiembre de 2009, dictó una sentencia condenatoria contra el representante legal de la empresa y tres jefes de seguridad laboral. Las peticiones iniciales del fiscal de 34 y 54 años de prisión; por acuerdo, se redujeron a menos de 2 años, para evitar el ingreso en prisión y a una indemnización global de 11 millones de euros para todos los demandantes.

Después de esta sentencia han fallecido 19 personas más de la misma empresa, de nuevo se ha presentado una querella que ha sido archivada por considerar la jueza de turno que los hechos ya habían sido juzgados.

Un hecho comprobado es que gran parte de las empresas con afectados por el amianto no están inscritas en el RERA, de obligado cumplimiento, por lo que ocultan a las autoridades sanitarias que sus trabajadores/as estaban expuestos a este mineral, eso les perjudica, porque no se les está haciendo un seguimiento adecuado de acuerdo con el Programa de Vigilancia de la Salud establecido.

Las indemnizaciones suelen ser insuficientes. Oscilan entre 40.000 y 200.000 euros por fallecimiento. En EEUU e Italia, por ejemplo, las indemnizaciones que se discuten en los juzgados por los mismos daños giran en torno al millón de euros.

En un estudio realizado sobre 63 demandas de las que 32 corresponden a solo dos empresas (21 a Uralita y 11 a CAF). Los resultados son claramente diferentes:

- En Uralita solo dos decisiones judiciales han sido favorables a los demandantes (6.25% del total)
- En las relativas a CAF, al contrario, solo una resolución ha sido a favor de la empresa demandada (10 a favor de los demandantes, o sea el 31.2% del total).
- Del total de las 63 sentencias contempladas, el 50% han sido estimadas.

En otro trabajo en el despacho de Azagra en el que se estudian 115 Resoluciones judiciales, solo el 39% de las demandas presentadas han sido estimadas a favor de los demandantes, en segundas instancias.

De modo que la situación en los juzgados, hasta ahora, ha sido muy desfavorable para las víctimas. Hay que añadir, pues, al sufrimiento de la enfermedad y la muerte, los años de juzgados y, en muchos casos como hemos visto, la pérdida de sus derechos en esos juzgados.

Es muy significativa también la sentencia del Tribunal Supremo, de julio de 2010, ratificando una del Juzgado Social nº 1 de Zaragoza, de 28 de julio de 2008, contra la empresa CAF por el fallecimiento de un obrero a causa del amianto. En ella reconoce al trabajador fallecido la incapacidad de “disfrutar de la vida”. Este matiz ha dado lugar a una indemnización mucho mayor que en casos anteriores. Concretamente para esta reclamación se han fijado 427.000 euros como reparación, la de máxima cuantía de todas las habidas hasta ahora en España.

Otro caso de especial relevancia es la sentencia de 14 de octubre de 2009, dictada por el Juez de primera instancia de Madrid contra Uralita, por la demanda interpuesta por

trabajadores o familiares de la fábrica de Getafe (unos 62 demandantes), que es estimada parcialmente por el juez y en total se condena al empresa a indemnizaciones

por valor de unos dos millones setecientos mil mil euros (2.700.000 €). Es muy interesante la sentencia en la que hay que destacar tres aspectos adicionales al fallo:

Uno el que tomando los criterios de la sentencia el Supremo de 29 de octubre de 2010, dice que “no basta con el cumplimiento de reglamentos y demás disposiciones legales... pues si estas medidas no han ofrecido resultado positivo se revela su insuficiencia”.

Otro, que para fijar las indemnizaciones el baremo de accidentes de tráfico es indicativo y que lo que en realidad cuenta es “la fijación de una indemnización adecuada y justa que resarza al perjudicado del daño sufrido”.

Y el tercer punto, es que por primera vez se reconocen judicialmente derechos a los afectados medioambientales, a familiares y vecinos que no habían trabajado en la empresa y sin embargo debían su enfermedad al amianto.

Se han abierto también las demandas contra empresas norteamericanas que fabricaban productos aislantes, que posteriormente eran incorporaban a barcos que se reparaban en España. Es el caso de la demanda interpuesta contra 22 compañías americanas por un trabajador de los astilleros Bazán, en Cartagena, enfermo de cáncer a causa del amianto. La demanda interpuesta en New York. Los abogados señalan que en procesos

similares en aquel país las indemnizaciones pueden llegar a los dos millones de dólares. Este tipo de demandas no es incompatible con otras que pudiesen ponerse en territorio español.

El caso de Cerdanyola ha sido, quizá el más llamativo. Ha tenido lugar con la sentencia del Juzgado de 1ª instancia nº 46 de Madrid, el 5 de julio de 2010. Se condena a Uralita SA a indemnizar a 45 vecinos de la ciudad por daños procedentes de exposiciones domésticas o ambientales, y con una indemnización importante: 3.918.594€ en una demanda acumulada de 47 afectados o sus familiares. Muchas de las enfermedades correspondían a afecciones benignas.

Lo importante de la sentencia es la cantidad y la consideración del daño moral. La sentencia sigue, en buena medida, la jurisprudencia civil del Tribunal Supremo, que no exige la concurrencia de un daño personal para indemnizar el daño moral. El sufrimiento o padecimiento psíquico es, pues, suficiente para fundamentar una reclamación de indemnización. Igualmente, en la sentencia se razona que no han de aplicarse mecánicamente los barremos que venían haciendo los juzgados relativos a las cantidades que se fijan que provienen de las responsabilidades de los seguros de circulación de vehículos.

Puede ocurrir como en EEUU en donde las litigaciones alcanzan millones de dólares en indemnizaciones y 37 empresas declaradas en quiebra como consecuencia. En la actualidad estas cifras han aumentado. Eso puede llegar a pasar, pero el daño moral y político que las industrias del amianto han hecho en el mundo ha de repararse, y ha de hacerse ejemplarmente para impedir otro genocidio como este al que estamos asistiendo.

Recientemente, se ha producido otro acontecimiento judicial esperanzador: un juzgado de lo social en Sabadell ha admitido a trámite una demanda interpuesta por los familiares de una mujer fallecida, de 40 años, que contrajo mesotelioma porque durante su adolescencia convivió cinco años con su tío, un operario de Uralita, y ella era la encargada de lavar su ropa del trabajo. Como la casa estaba a tres kilómetros de la fábrica, lo más seguro que el cáncer lo contrajera por esta actividad doméstica. Al poder considerarse la misma como actividad laboral, es por lo que ha sido admitida a trámite por el juzgado.

Se trataría en caso de prosperar, de un reconocimiento de la actividad doméstica como laboral y con sus mismos derechos. Los juicios laborales son más rápidos y mucho más económicos, por lo que de abrirse esta vía muchas víctimas saldrían beneficiadas. La familia pide una indemnización de 806.000 euros.

3º La actuación de la Inspección de Trabajo.

La Inspección de Trabajo esta dotada de una “Guía de actuación para el control y cumplimiento de la normativa sobre riesgo de amianto” los temas centrales de tratamiento en esta guía general, son los siguientes:

- a.- La detección del riesgo de amianto presente en los centros de trabajo. En la evaluación inicial de riesgos se deberá tener en cuenta la naturaleza de la actividad, y la existencia de amianto para se te tenga en cuenta en los futuros trabajos de mantenimiento y reparación.
- b.- Control de las empresas dedicadas a la demolición, mantenimiento y retirada de amianto. Necesaria elaboración de un “Plan de trabajo”, que deberá someterse a la aprobación de la Autoridad Laboral competente. Como dato de interés en la tramitación de este expediente deberá recabarse informe de Inspección de Trabajo y Seguridad social y del Instituto Aragonés de Seguridad Laboral (ISSLA).
- c.- Coordinación entre empresas concurrentes. El empresario titular del centro de trabajo debe informar a las empresas concurrentes sobre la existencia de riesgo de exposición a amianto en cumplimiento del deber del art. 24 de la LPRL. Los empresarios que contraten o subcontraten con otros la realización de trabajos, deberán de comprobar que los contratistas cuentan con el correspondiente Plan de Trabajo.

4º Legislación vigente y normas técnicas complementarias respecto al amianto:

REAL DECRETO 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

REAL DECRETO 108/1991, de 1 de febrero de 1991, sobre Prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto. BOE núm. 32 de 6 de febrero de 1991

ORDEN de 22 de diciembre de 1987 por la que se aprueba el Modelo de Libro Registro de Datos correspondientes al Reglamento sobre Trabajo con Riesgo de Amianto. BOE núm. 311, de 29 de diciembre

Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INSHT) publicaciones técnicas respecto al amianto:

Guía Técnica para la Evaluación y Prevención de los Riesgos Relacionados con la Exposición al Amianto 2008

Notas Técnicas de Prevención (NTP):

NTP 815: Planes de trabajo con amianto: Orientaciones prácticas para su realización.

NTP 707: Diagnóstico de amianto en edificios (I): situación en España y actividades vinculadas a diagnóstico en Francia

NTP 708: Diagnóstico de amianto en edificios (II): Norma NF X46-020 (AFNOR)

NTP 796: Amianto: Planes de trabajo para operaciones de retirada o mantenimiento

NTP 463: Exposición a fibras de amianto en ambientes interiores

NTP 306: Las fibras alternativas al amianto: consideraciones generales

NTP 158: Toma de muestras de fibras de amianto

NTP 642: Fibras minerales artificiales y otras fibras diferentes del amianto (II): evaluación y control

NTP 632: Detección de amianto en edificios (I): aspectos básicos

NTP 633: Detección de amianto en edificios (II): identificación y metodología de análisis

NTP 573: Operaciones de demolición, retirada o mantenimiento de materiales con amianto. Ejemplos prácticos

Ministerio de Sanidad y Consumo Amianto (Protocolos de Vigilancia Sanitaria Específicos)

IX.- SENTENCIAS EN ARAGÓN

Siguiendo con el objetivo de recopilar, información sobre las sentencias sobre el amianto en Aragón, hemos localizado una treintena de sentencias dictadas por los Juzgados y Tribunales aragoneses, todas ellas de la empresa Carroceras Aragonesas de Ferrocarriles (CAF).

La primera sentencia estudiada es del año 1998 a lo largo de estos años se han dictado numerosas sentencias, en reclamación de daños y perjuicios de trabajadores afectados por amianto. En primer lugar, expondremos los principales aspectos jurídicos que se evocan en las sentencias.

A lo largo de estos años el Tribunal Superior Justicia de Aragón elabora una línea de argumentación jurídica en el tratamiento de la responsabilidad. En segundo lugar, extraeremos la línea definida en la evolución por el TSJA.

En cuanto a los temas de mayor relevancia tratados por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el abordaje de la responsabilidad por daños y perjuicios de los afectados de amianto son:

Los hechos probados:

- Trabajador que estando en contacto con el amianto, haya trabajado sin ningún tipo de protección personal o colectiva, sin que proporcionase la empresa medidas de protección respecto de la inhalación de polvo de amianto y sus fibras.
- Causando baja médica y pasando a situación de IT. Recibe el oportuno tratamiento, fallece como consecuencia de una enfermedad relacionada con el contacto con el amianto (mesotelioma pleural maligno, derrame pleural torácico...), contraído como consecuencia del contacto con amianto.

1. Responsabilidad cuasi objetiva o responsabilidad por culpa.

“ La presencia pues del elemento culpabilístico es indispensable exigiéndose un actuar negligente del empresario con relación a sus deberes de seguridad que son de medios y no de resultado, en el sentido de que el empresario no puede garantizar que el accidente laboral no se va a producir, bien por el acontecimiento de circunstancias absolutamente imprevisibles, bien por la interferencia de otros agentes en la gestación del daño, tal y como sostiene la sentencia del TSJ de Cataluña de 4-9-2000 R.4566”.

Elemento culpabilístico que es exigido reiteradamente por el TSJ de Aragón de 27-3-99 R 5281. En conclusión, **para determinar el elemento culpabilístico es fundamental determinar si en la época de prestación de servicios del actor se conocían los riesgos del amianto, y si por parte de la empresa se omitieron medidas de seguridad que provocasen se contrajera la enfermedad por parte del esposo y padre de los actores.**

- La peligrosidad del amianto ya era conocida como causante de enfermedades profesionales, el Decreto 792/1961 de 13 de abril, recogía en el apartado F.25 de la lista de enfermedades profesionales la Asbestosis, señalando como causante de dicha patología la extracción, preparación, manipulación del amianto o sustancias que contengan, fabricación o reparación de tejidos de amianto, etc...
- También aparece en la lista de enfermedades profesionales en la Orden 12-1-1963 y en el RD 1995/1978 de 12 de mayo, que en su apartado C -1-b recoge la Asbestosis asociada o no a la tuberculosis pulmonar o al cáncer de pulmón. Regulándose la utilización del amianto por Orden de 21-7-1982 y Orden de 31-10-1984.
- En cuanto a las medidas de protección para prevenir el riesgo de sufrir enfermedad, el art. 86 de la Orden 31-1-1940 contemplaba medidas concretas como máscaras y aparatos respiratorios, conteniendo en su apartado 8 la obligación de dotar al trabajador de cualquier otro elemento, dispositivo o prenda que pueda protegerle contra los riesgos propios de su profesión.
- Igualmente, se ordena la realización de controles o revisiones médicas en el art. 20 del D. 792/1961 de 13 de abril, y en el art.33, 38 y 45 de la Orden 9-5-1962 para la prevención de enfermedades profesionales y la obligación por parte de las empresas de cumplimentar con meticulosidad y prontitud las normas que se dicten por los órganos competentes para prevenir los riesgos de enfermedad profesional. A ello, debe de añadirse lo dispuesto en los arts. 7, 133, 138 y concordantes de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo aprobada por Orden de 9-3-1971.

Conclusión:

Siendo evidente la existencia del riesgo por la utilización del amianto, que provoca enfermedad profesional por inhalación, que en el periodo de prestación del servicios del trabajador se conocían los riesgos de su utilización y la inexistencia de protección alguna, y de controles médicos, hace que acreditada la existencia de relación causa efecto entre el padecimiento o enfermedad que determinó el fallecimiento del trabajador, y la falta de adopción de medidas de protección necesarias, procede estimar como pertinente la existencia de responsabilidad contractual que da lugar a la indemnización de daños y perjuicios.

2. Determinación del quantum indemnizatorio.

Es preciso tener en cuenta la argumentación del TS en unificación de doctrina, y que viene resumida en la sentencia de fecha 11-2-99 al afirmar:

1.- En cuanto al fondo del asunto, como manifestación del principio general de nuestro ordenamiento jurídico, deducible, entre otros, de los arts. 1101 y 1902 del Código Civil, que obliga a todo aquel que causa un daño a otro a repararlo, cabe afirmar que en el ámbito laboral y a falta de norma legal expresa que baremice las indemnizaciones o establezca topes a su cuantía, en principio, la indemnización procedente deberá ser adecuada, proporcionada y suficiente para alcanzar a reparar o compensar plenamente todos los daños y perjuicios (daño emergente, lucro cesante, daños materiales y morales), que como derivados del accidente de trabajo se acrediten sufridos en las esferas personal, laboral, familiar y social.

Exigencia de proporcionalidad entre el daño y la reparación y, “a sensu contrario”, que la reparación -dejando aparte supuestos o aspectos excepcionales, de matiz más próximo al sancionatorio, como puede acontecer respecto al recargo de prestaciones por infracción de medidas de seguridad el art. 123 LGSS-, no debe exceder del daño o perjuicio sufrido.

En esta línea interpretativa cabe entender se ha pronunciado tanto la jurisprudencia civil como la social, las que, en términos generales, cabe entender coincidentes en este punto, aunque continúen discrepando en lo relativo al orden jurisdiccional competente para el conocimiento de este tipo de pretensiones.

En cuanto a la jurisprudencia social, establece unos principios tendentes a evitar duplicidades indemnizatorias.

La conclusión a la que llega el TSJA es que “ para la determinación de la indemnización de los daños y perjuicios de toda índole derivados de un accidente de trabajo deben detraerse o computarse las prestaciones reconocidas en base a la normativa protectora de la Seguridad Social, en especial cuando se deba determinar el importe de la indemnización derivada de los perjuicios afectantes al ámbito profesional o laboral del accidentado.”

Criterios de determinación del daño. Es difícil determinar la valoración a efectos indemnizatorios que supone la pérdida de un esposo o padre, fundamentalmente desde el punto de vista del daño moral o afectivo, debiendo de atenderse a la concurrencia de los diversos factores concurrentes, tales como la edad del causante, la de los hijos, el perjuicio económico derivado de la falta o reducción de ingresos que supone dicho fallecimiento para la unidad familiar y otras circunstancias a poder considerar.

Atendiendo a la doctrina antes expuesta, ya que en esta materia no existe un criterio legal de tasación de reparación de los daños y perjuicios,

y por tanto no existe una vinculación del juzgador a lo dispuesto en la ley 30/1995, ello no impide el que pueda utilizarse con carácter orientativo, máxime si como en el presente supuesto no se ha practicado prueba alguna que acredite la concurrencia de circunstancias susceptibles de especial valoración, debiendo de atenderse a lo percibido por los actores como consecuencia de dicho fallecimiento en forma de prestaciones de Seguridad Social o de mejoras voluntarias de dichas prestaciones.

3. Recargo de prestaciones, infracción de medidas de seguridad.

A la doctrina antes expuesta y respecto de la inclusión del recargo por infracción de medidas debe de añadirse la doctrina del TS al afirmar que: **“Quinto.- 1.- Al resolver esta Sala la cuestión ahora directamente planteada sobre si para la determinación de la indemnización de los daños y perjuicios de toda índole derivados de un accidente de trabajo deben o no detraerse o computarse las cantidades que deba abonar la empresa infractora en concepto de “recargo de las prestaciones económicas “ el art. 123 LGSS, se adopta la solución de declarar que dicho recargo es independiente de aquella indemnización, consistiendo en una institución específica y singular de nuestra normativa de seguridad social no subsumible plenamente en otras figuras jurídicas típicas.**

La razón esencial de la exclusión de la posible compensación o reducción de la indemnización por el daño o perjuicio sufrido a consecuencia del accidente de trabajo del denominado recargo de prestaciones por infracción de medidas de seguridad art. 123 LGSS deriva de su propia finalidad, la que se dejaría vacía de contenido si se procediera a la deducción pretendida por la empresa recurrente. En efecto:

- a) La finalidad del recargo, en una sociedad en la que se mantienen unos altos índices de siniestralidad laboral, es la de evitar accidentes de trabajo originados por infracciones empresariales de la normativa de riesgos laborales, imputables, por tanto, al “empresario infractor”, el que de haber adoptado previamente las oportunas medidas pudiera haber evitado el evento dañoso acaecido a los trabajadores incluidos en su círculo organizativo.
- b) Se pretende impulsar coercitivamente de forma indirecta el cumplimiento del deber empresarial de seguridad, incrementando específicamente sus responsabilidades con el propósito de que a la empresa no le resulte menos gravoso indemnizar al accidentado que adoptar las medidas oportunas para evitar riesgos de accidente.
- c) Ese específico plus de responsabilidad, que se carga de forma directa sobre el empresario, prohibiendo su cobertura por terceros, su

compensación o transmisión, se declara independiente y compatible con las responsabilidades de todo otro orden, y en vez de redundar en beneficio del patrimonio de la Seguridad Social para integrar un posible fondo compensador de accidentes de trabajo, se determina legalmente que sea el accidentado o sus causahabientes, como personas que han sufrido directamente la infracción empresarial, y dentro de los límites establecidos en función exclusiva a la gravedad de la infracción y no del daño, quienes vean incrementadas las prestaciones económicas ordinarias a las que tengan derecho y con independencia del concreto perjuicio realmente sufrido.

- d) La posible coexistencia del recargo con una sanción administrativa no comportaría vulneración del principio “non bis in idem”, pues conforme a la jurisprudencia constitucional la regla “ non bis in idem” no siempre imposibilita la sanción de unos mismos hechos por autoridades de distinto orden y que los contemplen, por ello, desde diferentes (por ejemplo, como ilícito penal y como infracción administrativa o laboral)” y que por su misma naturaleza “sólo podrá invocarse en el caso de duplicidad de sanciones, frente al intento de sancionar de nuevo, desde la misma perspectiva de defensa social, unos hechos ya sancionados, o como medio para obtener la anulación de la sanción posterior” (STC 159/1985 de 25-XI), en tesis concordante con la jurisprudencia ordinaria (entre otras, STS/III 30-V-2000), destacándose doctrinalmente que es indudable que recargo de prestaciones y sanción administrativa no contemplan el hecho desde “la misma perspectiva de defensa social”, pues mientras el recargo crea una relación indemnizatoria empresario-perjudicado, la sanción administrativa se incardina en la potestad estatal de imponer la protección a los trabajadores.
- e) De consistir el recargo ahora analizado en una mera indemnización y siendo ésta, en su caso, a cargo exclusivo de la empresa y en favor del accidentado o de sus beneficiarios, carecería de fundamento legal la actual intervención inicial de la Entidad Gestora en vía administrativa resolviendo sobre su procedencia y porcentaje del incremento (art. e Real Decreto 1300/1995 de 2-11); pues en tal caso, despojado el recargo de su aspecto público o sancionador, se estaría ante un simple litigio entre particulares del que sólo podrían directamente conocer los órganos jurisdiccionales.
- f) De adoptarse la tesis contraria a la que ahora se sustenta, resultaría que de haberse fijado en un primer procedimiento una indemnización por daños y perjuicios derivados de un accidente de trabajo podría invocarse en el ulterior expediente administrativo de determinación de la existencia de infracción de medidas de seguridad e imposición recargo sobre las prestaciones, así como en el posterior procedimiento, que los daños causados ya esta compensados con aquella indemnización, lo que impediría entrar a conocer de la cuestión de la procedencia o improcedencia del recargo. Evidenciando

que si se integra la indemnización de daños y perjuicios con el importe del posible recargo no existiría esa responsabilidad en el pago del recargo “independiente ... con las de todo orden ... que puedan derivarse de la infracción” como preceptúa el citado art. 123 LGSS.

- g) En suma, nuestro ordenamiento de Seguridad Social, ante dos accidentes de trabajo de los que hubieran derivado en abstracto idénticos daños y perjuicios para los trabajadores afectados, uno originado por una conducta empresarial infractora de medidas de seguridad y otro en el que no concurra tal infracción, quiere que exista una desigualdad, que es dable calificar de objetiva y razonable, en orden a las indemnizaciones de cualquier naturaleza a percibir por el accidentado o sus causahabientes, las que deberán ser superiores en el supuesto en que concurran declaradas infracciones trascendentes en materia de seguridad e higiene o de riesgos laborales. La referida desigualdad desaparecería, por motivos distintos a los de la gravedad de la infracción, de seguirse la tesis contraria a la que ahora se establece.”

La empresa no solamente discutía mediante el recurso la cuantía indemnizatoria sino que planteaba su disconformidad con el fondo del asunto, es decir, negando la existencia de responsabilidad, y manteniendo haber actuado dentro de criterios de legalidad, actuando siempre con la diligencia debida para evitar los daños a la salud de sus trabajadores, negando así toda responsabilidad.

Elaborada la línea argumental por el TSJA antes expuesta, la empresa modifica su actuación, admite la sentencia dictada en 1ª instancia, ya no discute el fondo del asunto y la única cuestión que en ocasiones eleva a debate es la determinación del quantum indemnizatorio.

Este es un cambio cualitativo importante, puesto que el máximo órgano judicial en Aragón deja claras las premisas sobre las que se asienta la responsabilidad de daños y perjuicios para los trabajadores de CAF..

Sin embargo, este cambio no proporciona alivio a las víctimas, que se siguen viendo sometidas a procesos judiciales que se alargan en el tiempo, con todo lo que ello supone.

Recientemente en el año 2015 en el Juzgado de lo Social de Zaragoza se realizó el reconocimiento como patología de origen profesional por exposición a amianto a un trabajador de OPEL España, obteniendo una sentencia favorable a las pretensiones de las víctima, la empresa recurrió la sentencia ante el órgano superior, el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

X.- ACCIÓN SINDICAL

1º Qué hacemos sindicalmente respecto al amianto.

Existen documentos de 1974, anteriores a la legalización del sindicato, que ya acreditan la actividad de CCOO contra los riesgos derivados del amianto. El enorme trabajo sindical realizado en los años 80 supuso la movilización de los trabajadores de: Uralita del sector naval, del textil, de la siderometalúrgica, del ferroviario, de las químicas, de la automoción, etc. Movilizaciones orientadas a la prohibición del amianto en colaboración con los sindicatos europeos.

Para un gran número de trabajadores el amianto ha sido la materia prima de su trabajo y para muchos de ellos ha sido o será la causa de su muerte. De una muerte de origen profesional que por múltiples motivos: poderes económicos, profesionales o políticos, quieren que pase lo más desapercibida posible, sin hacer el ruido que diariamente genera el accidente de trabajo.

Hay un pacto de silencio vergonzoso para que la sociedad piense que este gravísimo problema no existe, que una vez prohibido el amianto ya no pasa nada, que todo está solucionado. Esta situación ha llevado a Comisiones Obreras a requerir a los poderes establecidos, a la Administración, al Congreso y a los parlamentos autonómicos, a las instituciones europeas, etc., que defiendan los derechos de los trabajadores y particularmente su derecho a la salud, y la creación de un **fondo de compensación tal y como existe en otros países europeos**. Llama la atención cómo reaccionan los grupos políticos cuando les presentamos estos problemas: todo es comprensión mientras permanecen en la oposición, y todo es olvido cuando alcanzan el poder.

Aunque crece la sensibilización social gracias a la acción sindical a las asociaciones de afectados y familiares de víctimas del amianto y el impacto del testimonio de los enfermos en los medios de comunicación, unido a las protestas ante los juzgados, acompañando a las demandas judiciales contra empresas, Seguridad Social y Mutuas.

Desgraciadamente, la gran mayoría de las enfermedades y muertes producidas por el amianto quedan ocultas, gracias a la acción obstaculizadora de las Mutuas y la pasividad de muchos profesionales y de los gestores de la sanidad pública, dado que la mayoría de los afectados ya están jubilados.

El tratamiento de un enfermo de cáncer cuesta a la sanidad pública en torno a 40.000 euros persona, resultando escandaloso el atraco de las

Mutuas a los presupuestos de la Sanidad Pública, tras desviar el coste de miles de cánceres profesionales al Sistema de Salud, mientras las Mutuas alardean de su eficaz gestión de recursos y superávit. Atraco que sorprendentemente no produce la reacción de los gestores sanitarios públicos.

El extendido hábito de fumar, como efecto multiplicador, se convierte en la excusa perfecta, en el caso de los mesoteliomas o cáncer de Pleura, cuya causa exclusiva es el amianto, para no reconocer la enfermedad profesional. El Ministerio y los Departamentos Autonómicos de Sanidad se resisten a la declaración obligatoria de los mesoteliomas como cánceres de origen laboral.

El enfermo o sus familiares, se ven obligados a demostrar que el origen de la fibrosis pulmonar, está relacionado con la exposición laboral al amianto 30 o 40 años atrás, y hacer frente a los recursos legales de empresas y Mutuas, para lograr el reconocimiento profesional de la enfermedad y las correspondientes compensaciones económicas.

Esta es una tarea complicada, por el histórico y generalizado incumplimiento de las empresas de las obligaciones preventivas, como el registro en el RERA de los trabajadores expuestos, habiendo desaparecido las empresas e instalaciones en la mayoría de los casos.

Los médicos de las empresas del lobby del amianto que tenían servicio médico propio, siempre estuvieron más preocupados por la empresa, que por la salud de los trabajadores, acuden sistemáticamente en los procesos judiciales siempre a favor de las empresas, o para ser más exactos en contra de los trabajadores. No se conoce ni un solo caso en España donde un médico de empresa o de la mutua testifique a favor del trabajador que ha estado expuesto al amianto.

Resultan indignantes las enormes dificultades que existen en nuestro país para reconocer las enfermedades profesionales que exclusivamente provoca el amianto. Hay un pacto tácito entre instituciones, mutuas y empresas para dificultar, no reconocer, retardar; o hacer lo posible para evitar el reconocimiento de la enfermedad profesional y evitar las indemnizaciones.

Los inspectores médicos de los Equipos de Valoración de Incapacidades (EVI), encargados de reconocer los grados de incapacidad a la que da lugar una asbestosis o cáncer, o de reconocer la relación entre la enfermedad y el amianto de cara a una enfermedad profesional, habitualmente juzgan en base a criterios puramente médicos sin tener en cuenta la historia social y laboral del paciente. Lo que ha llevado a la judicialización de la mayoría de los casos para que se reconozca la enfermedad profesional y la falta de medidas de seguridad por acción u omisión.

Víctimas del amianto somos todos, o al menos todos somos posibles afectados. La historia de la industria del amianto (desde la minería hasta el depósito final en un vertedero) es la historia del capitalismo, contiene la misma lógica y modo operativo, de todo el sistema: ganar y más ganar a costa de lo que sea, en este caso de la salud de millones de personas.

Es evidente que resulta necesaria la movilización y las protestas para denunciar estos hechos, pero resulta iluso pensar que las Instituciones vayan a asumir el reto de reconocer las enfermedades profesionales y gestionar las incapacidades permanentes correspondientes a los enfermos.

La tarea, a realizar desde la colaboración entre las organizaciones sindicales y las asociaciones de víctimas, es clave. Si la actividad sindical se reduce a una gestión de los servicios jurídicos, la mayoría de las enfermedades quedaran ocultas, ante las dificultades para demostrar la exposición laboral y la infracción de las medidas preventivas, y el sindicalismo perderá una oportunidad para demostrar su función y eficacia, precisamente cuando se enfrenta a la salvaje ofensiva del neoliberalismo y el autoritarismo de la derecha política.

Nunca se quiere resarcir a los trabajadores y nunca se busca la responsabilidad de las empresas que crearon esta situación, siendo como eran conocedoras de las consecuencias de la exposición al amianto en la salud de las personas. Es más, muchas veces el reconocimiento de las patologías derivadas del amianto llega cuando la empresa donde se originó la exposición ya no existe y nadie responde. Son innumerables las ocasiones en que los procesos los empiezan los afectados y los acaban sus descendientes tras el fallecimiento de los primeros.

En toda Europa y en España hay millones de toneladas de amianto instalado en edificaciones, instalaciones y estructuras. Este material tiene una vida útil determinada, se manipula, se sustituye, etc., por lo que se hace muy peligroso.

En 2014, el Parlamento Europeo aprobó la resolución: “Riesgos para la salud en el lugar de trabajo relacionados con el amianto y perspectivas de eliminación de todo el amianto existente”.

La UE, la Comisión y los Estados miembros han de legislar para elaborar mapas de localización, para realizar un desamiantado de todo lo instalado en el conjunto de la UE. Propone instrumentos para vigilar y proteger la salud de los afectados por el amianto y garantizar un fondo de compensación para las víctimas. Todo ello con la participación de los agentes sociales y de los afectados.

Desde el año 2015, Comisiones Obreras con otras organizaciones, sindicales, víctimas, ecologistas, etc., solicitan a las instituciones europeas el desamiantado de Europa y justicia para las víctimas. Por contra, la información científica disponible prevé que las consecuencias del amianto se extenderán hasta más allá del año 2030 y durante este periodo seguiremos acumulando compañeros y compañeras que enfermarán y morirán.

Como no podía ser de otra forma, la lucha contra la epidemia de amianto también forma parte de la campaña “Cáncer cero en el trabajo” los casos por amianto protagonizan la mayoría de los procesos de determinación de contingencia por cáncer laboral impulsados desde CCOO.

En el plano institucional CCOO participa a nivel nacional en el Grupo de Trabajo Amianto de la Comisión Nacional de Salud y Seguridad en el Trabajo responsable de la puesta en marcha del Programa de Vigilancia de la Salud de los Trabajadores Expuestos al Amianto (PIVISTEA), de su evaluación y de la revisión de su Protocolo de Vigilancia Sanitaria Específica.

También estamos en el grupo de trabajo de enfermedades profesionales de la Seguridad Social, que ha incluido el cáncer de laringe por amianto en el listado de EEPP. Y en el grupo de trabajo de AENOR, que ha redactado la norma sobre certificación de empresas que trabajan con amianto instalado, se está ampliando la misma con especificaciones sobre inspección y diagnóstico de edificios, instalaciones y estructuras que puedan contenerlo.

La colaboración del sindicato con asociaciones, especialmente de afectados, es fluida y en la Alianza Amianto Cero, por el cumplimiento del informe del Parlamento Europeo y del dictamen del Consejo Económico Social Europeo. A nivel internacional, CCOO está inserta en redes que persiguen la prohibición global de este cancerígeno.

2º Propuestas sindicales de Comisiones Obreras

Como hemos comentado anteriormente CCOO en el ámbito estatal participamos en el Grupo de Trabajo “AMIANTO”, en la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, apoyamos las propuestas allí efectuadas, como son:

1. Se reconozca de forma automática como enfermedad profesional, por parte de los Expedientes de Valoración de Incapacidades (EVI) de la Seguridad social, de toda patología relacionada con la exposición al amianto, de cara a evitar la excesiva judicialización existente respecto de este tema en España.
2. Se elabore un programa de acción que permita la gestión, el control y la eliminación correcta del amianto instalado, con el fin de evitar cualquier impacto en la salud pública y el medio ambiente.
3. Auditorias obligatorias sobre amianto en los edificios públicos, en las viviendas domésticas y en todos los medios de transporte (esto es: barcos, trenes, aviones)
4. Evaluar la contaminación por amianto del suelo.
5. Creación de un Registro lo más exhaustivo posible de trabajadores presuntamente afectados por el amianto en los últimos 30 años.

6. Censo de trabajadores a los que se les aplica el Protocolo de vigilancia de la salud de amianto, y el Protocolo de vigilancia postocupacional. De forma que se realice un desarrollo homogéneo del Programa Nacional de Vigilancia de la Salud de los trabajadores que han estado expuestos a amianto.
7. Censo de trabajadores actualmente expuestos a amianto. Para la creación de estos censos hay que tener en cuenta que la noción de expuesto designa a la persona que presta su actividad en un ambiente de trabajo en el que esté de forma permanente u ocasional el amianto, independientemente de la dosis y el tiempo de exposición.
8. Se armonicen los protocolos de vigilancia médica y establecimiento de registros de tumores relacionados con la exposición al amianto a nivel nacional y autonómico.
9. Medidas de reparación e indemnización a los afectados:
 - Se pueda dar acceso a la jubilación anticipada, mediante la aplicación de un coeficiente reductor de un año por cada tres de exposición. Además las víctimas de enfermedades profesionales graves causadas por el trabajo con este material (asbestosis, tumores,...) deberán cesar su actividad de inmediato sea cual sea la duración de la exposición.
 - El establecimiento de un recargo de prestaciones derivadas de enfermedad profesional por exposición a Amianto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 164.2 de la Ley General de la Seguridad Social.
 - Se cree mediante norma reglamentaria, un Fondo de Indemnización para los afectados con patología relacionada con la exposición a amianto.
 - Se apliquen medidas de protección a poblaciones no profesionalmente expuestas, pero si afectadas por “exposiciones pasivas”. Además estos ciudadanos podrán acceder a las mismas pensiones que los trabajadores expuestos a amianto, siempre y cuando presenten las sintomatologías pertinentes y se sometan a las pruebas establecidas en los protocolos previstos al caso.
10. Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social deberá presentar los resultados de su labor de control en cuanto a la aplicación de la “Guía de actuación para el control y cumplimiento de la normativa sobre riesgo de amianto”.

3º Propuestas de Comisiones Obreras en Aragón

En Aragón, tenemos una larga y dolorosa experiencia, fruto de la experiencia de los trabajadores y familiares de víctimas del amianto en CAF. Esta publicación, como se decía en la introducción, pretende analizar qué está ocurriendo con el amianto, y qué realidad tenemos en Aragón.

Las propuestas que a continuación presentamos las hemos presentado en el Grupo de Trabajo de Amianto del Consejo Aragonés de Seguridad y Salud:

- a) RERA (Registro de empresas con Riesgo de Amianto en Aragón): Existe a nuestro entender una infradeclaración de las empresas registradas en el RERA desde su creación. Aquellas empresas que no se inscribieron en su día, a pesar de tener la obligación legal de hacerlo, y de las cuales se tenga conocimiento, esta información, deberá ponerse en conocimiento de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, para que vele por el cumplimiento de la normativa específica en vigilancia de la salud.
- b) Infradeclaración de trabajadores afectados en el Registro resultado del Programa Integral de vigilancia de la salud ocupacional y post-ocupacional. Deben coordinarse los diferentes ámbitos, y Consejerías, y establecer un método de coordinación entre los diferentes registros y fuentes de información como los registros sanitarios, que informe periódicamente al Consejo Aragonés de Seguridad y salud, y a Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- c) Apoyo a las víctimas: es necesaria la creación de un Punto de Referencia que tenga carácter multidisciplinar (sanitario, jurídico, asistencial.) con capacidad para prestar un apoyo integral a los afectados. Dicho apoyo debe de contemplar la atención al entorno familiar de la víctima, de forma que ayude a gestionar mejor emocional y socialmente el desenlace de un mesotelioma o cáncer, a través de cuidados paliativos (unidades de dolor) y domiciliarios.
- d) Auditorías obligatorias sobre amianto en los edificios públicos en las viviendas domésticas y también en todos los medios de transporte

- e) Residuos. El amianto es un residuo peligroso. El Departamento de Medioambiente de DGA debe verificar y controlar que los residuos de amianto se gestionen, transporten y almacenen para su depósito legalmente.
- f) Control por Inspección de Trabajo en los incumplimientos en la normativa reguladora del amianto en todos sus términos. Seguimiento y presentación de una memoria anual en el Consejo aragonés de Seguridad y Salud en materia de vigilancia y control y aplicación “Guía de actuación para el control y cumplimiento de la normativa sobre riesgo de amianto”, en la que se expresarán cada uno de los temas centrales:
- La detección del riesgo de amianto presente en los centros de trabajo.
 - Control de las empresas dedicadas a la demolición, mantenimiento y retirada de amianto, “Planes de Trabajo”.
 - Coordinación entre empresas concurrentes. El empresario titular del centro de trabajo debe informar a las empresas concurrentes sobre la existencia de riesgo de exposición a amianto en cumplimiento del deber del art. 24 de la LPRL y del RD 171/2004, de 30 de enero.
 - Los empresarios que contraten o subcontraten con otros la realización de trabajos, deberán de comprobar que los contratistas cuentan con el correspondiente Plan de Trabajo.
- g) Desarrollo de una campaña institucional, con la participación de los agentes sociales, de cara a promover la aplicación de todas las medidas legales, técnicas, sociales y médicas adoptadas.

XI.- Bibliografía

- *El amianto en Aragón*, Secretaría de Salud Laboral de CCOO.
- *El amianto en España*, Ángel Carcoba CCOO Madrid Región.
- *La mentira del amianto Fortunas y delitos*, María Roselli.
- *Amianto: Un genocidio impune*, Francisco Báez, Ángel Carcoba.
- *Cáncer Laboral en España, el problema del amianto*, Montserrat García Gómez.
- *Informe Amianto*, Grupo de Amianto del Consejo Aragonés de Seguridad y Salud Laboral.
- *Guía Técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relacionados con la exposición al amianto*, INSHT.
- *Informe de amianto en la CAPV*, Osalan.
- *Exposición al amianto en operaciones de retirada y demolición*, Secretaría Confederal de Salud Laboral de CCOO.
- *El amianto en España el estado de la cuestión*, Ángel Carcoba, Francisco Báez, Paco Puche.
- *Notas Técnicas de Prevención: 463,707,708,796,815*, INSHT.
- *Guía de la Unión Europea sobre buenas prácticas para prevenir o minimizar los riesgos del amianto en el trabajo: para el empresario, los trabajadores y el inspector de trabajo*, Publicada por el Comité de altos responsables de la Inspección de Trabajo (SLIC).

DOCUMENTO SINDICAL Nº 44

**EL AMIANTO
UN PROBLEMA
SOCIAL**



comisiones obreras de Aragón

Secretaría de Salud Laboral y Medio Ambiente
CCOO-Aragón
Pº Constitución, 12 • 50008 Zaragoza
976 483 276 / 976 483 300 / 976 483 282
secretariasaludlaboral@aragon.ccoo.es

Financiado por

 **GOBIERNO
DE ARAGON**